



## Colombia: Informe de seguimiento a las recomendaciones 9, 14 y 16 del Comité de Derechos Humanos de la ONU

### Introducción

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, examinó en julio de 2010 el sexto informe periódico del Estado colombiano sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho Pacto.

El Comité, en su texto de observaciones finales<sup>1</sup>, solicitó al Estado colombiano que en el plazo de un año remitiera información sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité relativas a la implementación de la ley 975 de 2005 (recomendación 9), la comisión de ejecuciones extrajudiciales por parte de la fuerza pública, cuyas víctimas fueron presentadas como muertos en combate (recomendación 14) y las violaciones a los derechos humanos cometidas por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS (recomendación 16). El Estado colombiano presentó el informe sobre la aplicación de estas recomendaciones el 8 de agosto de 2011<sup>2</sup>.

Con este documento, la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, coalición que integra a 199 organizaciones no gubernamentales y sociales colombianas que trabajan por la promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos, presenta al Comité su informe de seguimiento a las recomendaciones antes enunciadas. El texto fue elaborado por la Comisión Colombiana de Juristas en el marco de su trabajo conjunto con la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos.

En la primera parte, este informe se ocupará de dar cuenta del seguimiento realizado a cada una de las recomendaciones sobre las cuales el Comité solicitó información (9, 14 y 16). En la segunda parte se presentan algunas conclusiones y recomendaciones, con el fin de contribuir a que el Comité inste al Estado a tomar medidas eficaces frente a las problemáticas que aquí se enuncian, bajo el cumplimiento estricto del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

### 1. Recomendación 9

*“El Comité expresa preocupación por la Ley No. 975 de 2005 (La Ley de Justicia y Paz), ya que a pesar de la afirmación del Estado parte (párr. 49*

---

<sup>1</sup> ONU, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto*, Comité de Derechos Humanos, 99º periodo de sesiones, doc. CCPR/C/COL/CO/6, 29 de julio de 2010.

<sup>2</sup> El informe del Estado puede ser consultado en: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.COL.CO.6.Add.1\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.COL.CO.6.Add.1_sp.pdf)

*de su informe y en las respuestas orales) que la ley no permite amnistías para estos crímenes, en la práctica existe impunidad para un gran número de graves violaciones de derechos humanos. Entre los más de 30.000 paramilitares desmovilizados, la gran mayoría no se han acogido a la Ley No. 975 de 2005 y falta claridad acerca de su situación jurídica. El Comité observa con preocupación que se ha logrado solamente una sentencia condenatoria contra dos personas y se han abierto pocas investigaciones, a pesar de la sistemática violencia revelada en las versiones libres de los paramilitares postulados. El Comité también observa con preocupación, información que revela que el accionar de nuevos grupos emergentes después de la desmovilización en distintas partes del país concuerda con el modus operandi de los grupos paramilitares señalados. El Comité destaca que la adopción de la Ley 1312 en julio de 2009 sobre la aplicación del principio de oportunidad puede conducir a la impunidad, si la renuncia a la persecución penal se ejerce sin tener en cuenta la normativa de derechos humanos, constituyendo en consecuencia una violación del derecho de las víctimas a obtener un recurso efectivo. El Comité señala al Estado parte, de acuerdo a su Observación general No. 31 (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 2004), que ‘la obligación general de investigar las denuncias de violación de modo rápido, detallado y efectivo por organismos independientes e imparciales... (y que) el problema de la impunidad respecto de estas violaciones, cuestión de permanente preocupación del Comité, puede ser un elemento importante que contribuye a la repetición de las infracciones’ (Artículos 2, 6 y 7).*

***El Estado parte debe cumplir con las obligaciones contenidas en el Pacto y otros instrumentos internacionales, incluyendo el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, e investigar y castigar las graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario con penas adecuadas que tengan en cuenta su gravedad”.***

De acuerdo con el contenido de la recomendación, la presente sección se ocupará de presentar el estado actual de los procesos adelantados en el marco de la Ley de “Justicia y Paz”, los alcances del marco jurídico complementario a la misma, específicamente determinado por la Ley 1424 de 2010 de cara a la posibilidad de que se convierta en un mecanismo para la impunidad y, por último, se analizará la persistencia del paramilitarismo en Colombia.

### *1.1. Estado de los procesos en curso en el trámite de la ley de “Justicia y Paz” (975 de 2005)*

Según la Fiscalía General de la Nación se “desmovilizaron” colectivamente 31.671 miembros de grupos paramilitares<sup>3</sup> y 3.682 lo hicieron de manera individual<sup>4</sup>. Del número

---

<sup>3</sup> ONU, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto, Sexto informe periódico de los Estados partes: Colombia*, Comité de Derechos Humanos, doc. CCPR/C/COL/6, 2 de junio de 2009, párr. 45

total de personas “desmovilizadas” sólo el 12,75% están postuladas a los procedimientos de la ley 975 de 2005, es decir 4.511<sup>5</sup>. Sin embargo, de acuerdo con los datos suministrados por la Fiscalía, a marzo de 2011 solamente 697 personas se encuentran procesadas efectivamente bajo la ley 975 de 2005<sup>6</sup>. Es decir que del número total de personas “desmovilizadas” sólo el 1,97% están siendo procesadas bajo la ley 975 de 2005.

A junio de 2011, se ha logrado solamente una sentencia condenatoria en firme<sup>7</sup> contra dos paramilitares: Edwar Cobos Téllez, alias “Diego Vecino”, y Uber Enrique Bánquez Martínez, alias “Juancho Dique”<sup>8</sup>, y dos sentencias condenatorias de primera instancia<sup>9</sup> contra los paramilitares Jorge Iván Laverde Zapata, alias “El Iguano”<sup>10</sup>, y Aramis Machado Ortiz, alias “Cabo Machado”<sup>11</sup>. Lo anterior significa que se ha obtenido sentencia condenatoria bajo los procedimientos de la ley 975 de 2005 solamente para cuatro personas, que representan el 0,01% del número total de personas que el Estado reporta como “desmovilizadas” (35.353). Puede afirmarse entonces que el nivel de impunidad bajo este procedimiento, seis años después de la adopción de la ley, es prácticamente del 100%.

Respecto a las sentencias contra los paramilitares Edwar Cobos Téllez, alias “Diego Vecino”, Uber Enrique Bánquez Martínez, alias “Juancho Dique”, y Jorge Iván Laverde Zapata, alias “El Iguano”, el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos correspondiente al año 2010 asegura que *“En estos procesos, se evidenciaron vacíos significativos frente al papel de las víctimas, falta de claridad para determinar la reparación y creación de falsas expectativas en las víctimas debido en buena*

---

<sup>4</sup> Coalición colombiana contra la tortura. *Informe de seguimiento a las recomendaciones del Comité contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, Colombia 2009-2010*. Bogotá, Agosto de 2011, pág. 30.

<sup>5</sup> Sobre la cifra de personas postuladas, ver en: Fiscalía General de la Nación: [www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Postulados975.asp](http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Postulados975.asp). (Fecha de consulta: agosto 27 de 2011).

<sup>6</sup> Entre el momento de la postulación y el de la sentencia, la Ley 975 de 2005 establece varias etapas procesales adicionales que implican la determinación de los hechos y/o conductas por los cuales serán investigados los postulados, los delitos que se les imputan y posteriormente se da un espacio dentro del proceso para que las víctimas soliciten la reparación de sus derechos. Estas etapas son: la imputación, la formalización de cargos, la audiencia de legalización de cargos y el incidente de reparación. De los 4.511 postulados, tan sólo a 405 de ellos se les ha realizado audiencia de imputación, a 174 se les han formulado cargos, 91 se encuentran en espera de la realización de la audiencia de control de legalidad, frente a 23 se ha realizado audiencia de legalización de cargos y frente a cuatro de ellos se abrió incidente de reparación. Estadísticas, cifras a marzo de 2011, Fiscalía General de la Nación, *Verdad Abierta*: consultado en [www.verdadabierta.com/component/content/article/175-estadisticas/1856-estadisticas](http://www.verdadabierta.com/component/content/article/175-estadisticas/1856-estadisticas). (Fecha de consulta: 31 agosto 2011).

<sup>7</sup> Una sentencia judicial está en firme o adquiere el carácter de ejecutoriada cuando se han agotado todos los recursos judiciales frente a ella, con lo cual el asunto objeto de debate judicial adquiere la condición de cosa juzgada y puede exigirse el cumplimiento de la decisión tomada en la sentencia.

<sup>8</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 34547, MP. María del Rosario González de Lemos, 27 de abril de 2011.

<sup>9</sup> Es la sentencia proferida por el juez competente, pero frente a la cual pueden agotarse los recursos de reposición y apelación. Frente a ambas sentencias se interpuso recurso de apelación, pendientes de ser resueltos por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal.

<sup>10</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, radicado n° 11001600025320068028, 2 de diciembre de 2010.

<sup>11</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, radicado 110016000253200782790, 29 de junio de 2011.

*medida a una descoordinada actuación de entidades estatales”*<sup>12</sup>. Además de estas falencias, otros análisis indican que las referidas sentencias invisibilizan la sistematicidad y generalidad de ciertos delitos, como la tortura, o investigan únicamente el delito de homicidio, sin aclarar los actos violentos que lo antecedieron y que constituyen otros delitos autónomos, como detenciones o allanamientos ilegales, lo cual convierte a las sentencias en mecanismos de impunidad<sup>13</sup>.

Recientemente el Gobierno presentó ante la Corte Suprema de Justicia un diagnóstico sobre la ley de “Justicia y Paz”, en el que *“manifestó su preocupación por puntos fundamentales de la ley como la demora en las sentencias de ex paramilitares, la indefinición jurídica de 19 mil casos de desmovilizados rasos y la verdad frustrada con la extradición de 19 jefes de las Auc”*<sup>14</sup>. Así las cosas, es necesario que se tomen medidas sobre la aplicación de la ley, tal como lo menciona la oficina de la Alta Comisionada, que *“reitera su recomendación de considerar una profunda revisión de la Ley 975. Esta debería incluir, entre otras cosas, establecer un tiempo límite para rendir versión libre, facilitar los mecanismos de exclusión y ampliar la rendición de versiones libres a desmovilizados no incluidos en la Ley”*<sup>15</sup>, siempre que estas medidas no vulneren los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Existe el riesgo de que en el término de dos años, los paramilitares que estén detenidos terminen en libertad por pena cumplida

## *1.2 El marco jurídico complementario a la ley de “Justicia y Paz”: ley 1312 de 2009 y ley 1424 de 2010*

Con respecto a la preocupación del Comité en relación con la impunidad que podría generarse por la aplicación de la ley 1312 de 2009 se destaca que el 23 de noviembre de 2010 la Corte Constitucional hizo pública su decisión de declararla inexecutable. Según la Corte Constitucional, el principio de oportunidad que se pretendía aplicar para desmovilizados, regulado por la mencionada ley, propiciaba un escenario de impunidad respecto de posibles perpetradores de violaciones de derechos humanos, y además no contribuía a la realización de los derechos a la verdad ni a la reparación de las víctimas<sup>16</sup>.

Como consecuencia de la declaración de inexecutable de la ampliación del principio de oportunidad, el Gobierno nacional presentó ante el Congreso el proyecto de ley 202 de

<sup>12</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 3 de febrero de 2011, doc. A/HCR/16/22, pág. 9.

<sup>13</sup> Al respecto ver: Coalición colombiana contra la tortura. *Informe de seguimiento a las recomendaciones del Comité contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, Colombia 2009-2010*. Bogotá, Agosto de 2011, págs. 34-37.

<sup>14</sup> “Gobierno presentó a la Corte `crudo diagnóstico de Justicia y Paz””, diario *El Tiempo*, 31 de agosto de 2011, versión electrónica.

<sup>15</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 3 de febrero de 2011, doc. A/HCR/16/22, pág. 9.

<sup>16</sup> Corte Constitucional, sentencia C-936 del 23 de noviembre de 2010, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva (comunicado de prensa No. 59 de 2010).

2010 Senado – 149 de 2010 Cámara, que pretendía dar una nueva salida jurídica a la situación en la que se encontraban varios miles de desmovilizados de grupos armados al margen de la ley que no habían sido sometidos a la ley 975 de 2005, denominada de “Justicia y Paz”<sup>17</sup>. Este proyecto fue tramitado con mensaje de urgencia, lo que permitió que un mes después de declarada inconstitucional la ley 1312 de 2009, se sancionara la ley 1424 de 2010<sup>18</sup>, que contiene determinados beneficios penales para ser aplicados a los desmovilizados de grupos armados al margen de la ley que cumplan algunas condiciones señaladas en dicha norma.

La nueva propuesta, aprobada por el Congreso en un tiempo inusualmente breve (entre la fecha de radicación del proyecto y la sanción presidencial pasó un mes nada más), a pesar de que contiene disposiciones diferentes a las previstas en la ley 1312 de 2009, prevé algunas normas que adolecen del mismo defecto de dicha ley: faltan al deber estatal de investigar, juzgar y sancionar violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, y los derechos correlativos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

La ley 1424 de 2010 (inciso 2 del artículo 4) prevé que la información que den los desmovilizados que se acojan al “mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica (...) no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto (...) o en contra de terceros”. De esa manera, impide que la información suministrada al mecanismo no judicial de contribución a la verdad sea utilizada como prueba judicial, lo cual obstaculiza los deberes del Estado de investigar, juzgar y sancionar a los perpetradores de violaciones a los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y violaciones al derecho internacional humanitario. Como consecuencia de lo anterior, desconoce el deber del Estado de garantizar a toda persona, y en particular a las víctimas de los hechos delictivos, la obtención de información a través del mecanismo mencionado, el acceso a la administración de justicia y a un recurso efectivo para proteger sus derechos y juzgar a los responsables de las violaciones de las que hayan sido víctimas.

De otro lado, la ley también contiene una restricción en dos disposiciones (la expresión “*en contra del cual no procede recurso alguno*” prevista tanto en el artículo 6 como en el artículo 7 de la ley 1424 de 2010) que impide que las víctimas controviertan las decisiones relacionadas con la suspensión de las órdenes de captura y con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desconociendo el deber del Estado de garantizar la participación de las víctimas en los procesos judiciales en los que puedan determinarse los responsables de violaciones de derechos humanos. Aunque la ley 1424 de 2010 solo se aplicará a quienes hayan cometido ciertos delitos contra el orden público (“*únicamente en los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal*”), es razonable

<sup>17</sup> Según los datos señalados en la exposición de motivos al proyecto de ley, serían alrededor de 30.000 los desmovilizados a los que se les aplicaría la ley 1424 de 2010.

<sup>18</sup> Ley 1424 de 2010, *Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.*

pensar que a quienes se les piensa aplicar la ley 1424 pueden haber cometido conductas distintas a las indicadas en el artículo 1º, o en todo caso pueden tener información sobre otras conductas punibles, lo cual basta para permitir el acceso a las víctimas a los procedimientos, y reconocerles la posibilidad de controvertir las decisiones que allí se tomen.

Adicionalmente, y contrario a lo sugerido por la ley 1424 (concretamente en la expresión “*concierto para delinquir simple o agravado*” contenida en el artículo 1º de la ley 1424 de 2010), aquellas personas responsables de concierto para delinquir simple o agravado cuyo delito pueda considerarse como de lesa humanidad<sup>19</sup> no pueden ser beneficiarias de las medidas penales previstas en dicha norma, ya que, de un lado, tales medidas son demasiado benignas como para ser aplicadas a un responsable de un delito de lesa humanidad, y de otro lado, porque su aplicación podría dificultar la investigación, juzgamiento y sanción de estas personas, contrariando la obligación *reforzada* impuesta al Estado colombiano por normas nacionales e internacionales de investigar, juzgar y sancionar las violaciones de derechos humanos en general, y los delitos de lesa humanidad en especial.

La ley se encuentra vigente y ha sido reglamentada mediante los decretos 2244 del 28 de junio de 2011 “*Por el cual se adicionan unas funciones al Centro de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones*” y el decreto 2601 de 2011 del 19 de julio de 2011, el cual tiene por objeto crear y reglamentar el procedimiento para la suscripción del “Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación”, así como la verificación de requisitos para efectos de la solicitud y otorgamiento de los beneficios jurídicos de que trata la ley 1424 de 2010. A través de este último decreto se reglamenta la implementación de los aspectos que hacen inconstitucional la ley.

Bajo las consideraciones anteriores, el 11 de marzo de 2011 se presentó demanda de inconstitucionalidad contra la ley 1424 de 2010, la cual aún cursa en la Corte Constitucional<sup>20</sup>. El pronunciamiento en este proceso determinará también la vigencia de las normas reglamentarias señaladas.

Por todo lo anterior, los mecanismos jurídicos implementados por la ley 1424 de 2010 vulneran el derecho de las víctimas a obtener un recurso judicial efectivo, por lo cual se exhorta al Comité para que reitere al Estado colombiano su preocupación respecto a este punto y lo exhorte a tomar medidas que garanticen y respeten los derechos de las víctimas.

---

<sup>19</sup> De acuerdo con la jurisprudencia nacional, proferida por la Corte Suprema de Justicia (el tribunal de más alta jerarquía en material penal a nivel nacional) en determinadas circunstancias este delito debe ser considerado como de lesa humanidad: Corte Suprema de Colombia, Sala de Casación Penal, radicado n° 26945, M.P. Yesid Ramírez Bastidas y Julio E. Socha Salamanca, auto del 11 de julio de 2007.

<sup>20</sup> Demanda de inconstitucionalidad contra algunas expresiones de los artículos 1º, 4º, 6º y 7º de la Ley 1424 de 2010. Actores: Gustavo Gallón Giraldo y otros. M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Expediente D-8475.

### 1.3. Persistencia de grupos paramilitares y falta de una política gubernamental para su desmantelamiento

Varios elementos permiten afirmar que en Colombia no han sido desmantelados los grupos paramilitares. A pesar de que el Gobierno los denomina “bandas criminales”, en el territorio nacional continúan operando grupos armados que por su conformación, su connivencia con agentes estatales, sus relaciones con la política y la persistencia en patrones de violaciones de derechos humanos pueden caracterizarse como paramilitares.

Según la Fiscalía General de la Nación:

*“Las organizaciones criminales, surgidas después de la desmovilización de las AUC, se crearon como una nueva forma de paramilitarismo, considerada como la tercera generación de los grupos paramilitares en Colombia y cuyo propósito inicial era la conservación del dominio territorial que había sido dejado por los frentes de las AUC. El principal objetivo de estas estructuras ha sido el de retomar el control, no sólo territorial, sino económico, logístico y social en las zonas de influencia en donde venían delinquiendo las AUC, además de buscar su expansión a otras regiones, en las que tuvieron injerencia otros frentes paramilitares (...)”<sup>21</sup>.*

Según la ONG INDEPAZ, dichos grupos hacen actualmente presencia en 360 municipios, en 32 departamentos del país<sup>22</sup>. Podría afirmarse, entonces, que se trata de grupos que cumplen los criterios para ser considerados como grupos armados que participan en las hostilidades, de acuerdo con el artículo primero del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra<sup>23</sup>. Es decir, tienen control territorial, mandos militares responsables y capacidad bélica. Características que les imponen el cumplimiento de los mandatos del derecho humanitario<sup>24</sup>.

Frente a la composición de estos grupos, la ONG internacional Human Rights Watch ha afirmado que *“casi todos los líderes de los grupos sucesores [de los paramilitares] son*

<sup>21</sup> Fiscalía General de la Nación, *Informe de Gestión, agosto de 2009- noviembre de 2010*, Bogotá, 2011. Consultado en <http://fgn.fiscalia.gov.co:8080/Fiscalia/archivos/InformedeGestion/infogestion2009-2010.pdf>

<sup>22</sup> Camilo González Posso, *Datos sobre presencia de grupos narcoparamilitares 2010, V Informe sobre narcoparamilitares en 2010*, Bogotá, 2011. Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz INDEPAZ.

<sup>23</sup> “El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo”. Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

<sup>24</sup> Ver más al respecto en: Comisión Colombiana de Juristas, *Colombia: La metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares, Segundo informe de balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005*, Bogotá, marzo de 2010 y *Colombia: El espejismo de la justicia y la paz, Balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005*, Bogotá, noviembre de 2007.

*jefes de las AUC de rango medio que nunca se desmovilizaron o que continuaron participando en actividades delictivas pese a que aparentaron haberse sumado a la desmovilización*<sup>25</sup>. Según el diario *El Tiempo*, “Cuatro de los cinco grupos más fuertes – ‘Urabeños’, *Erpac*, ‘Renacer’, y ‘Paisas’- nacieron con ex ‘paras’ a la cabeza y siguen en manos de antiguos integrantes de las autodefensas (...). En la lista de jefes de bandas también hay hijos de ex jefes de las Auc”<sup>26</sup>. De tal suerte que las estructuras de los grupos paramilitares se mantienen y lo que ha habido parece ser, más que una desmovilización y/o reconfiguración, una especie de transmisión de mando.

Frente a la connivencia con agentes del Estado, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe sobre la situación en Colombia en 2010, afirma que “*En la comisión de esta violencia, estos grupos cuentan en ocasiones con la aquiescencia, tolerancia e incluso connivencia, ya sea por corrupción o amenazas, de algunos miembros de la fuerza pública, incluida la Policía Nacional, como demuestran casos observados en Antioquia, Córdoba y Meta*”<sup>27</sup>. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe de 2010, destacó: “*los desmovilizados estarían siendo empleados en operativos militares y de inteligencia calificados como actividades de cooperación con la Fuerza Pública, sujetas a pago de bonificaciones económicas*”<sup>28</sup>.

La situación es de tal magnitud que, según el Ministerio de Defensa, han sido retirados 350 militares por sospechas de vínculos con las “bandas criminales”, y desde 2008 en la Policía se han realizado 319 investigaciones contra 888 de sus miembros, producto de las cuales 287 funcionarios fueron retirados y denunciados penalmente por sus vínculos con estos grupos<sup>29</sup>.

Por su parte, la ONG Corporación Nuevo Arco Iris afirma que

*“Las quejas de acciones conjuntas entre unidades de fuerzas militares y grupos de desmovilizados de las AUC que hacen parte de las Bacrim es persistente. Chocó es uno de los departamentos en donde esta denuncia ha sido continua, pero no es el único. En estos casos el término neoparamilitar es de lejos más adecuado que el propuesto por el Ministerio de Defensa”*<sup>30</sup>.

En lo que tiene que ver con la persistencia de las estructuras políticas, cabe destacar que las relaciones entre políticos y paramilitares no han sido superadas. La Oficina de la Alta

<sup>25</sup> Human Rights Watch, *Herederos de los paramilitares*, febrero 3 de 2010, pág. 10. Disponible en: <http://www.hrw.org/es/reports/2010/02/03/herederos-de-los-paramilitares>.

<sup>26</sup> “Ex ‘paras’ mandan en 4 de los 5 grupos más poderosos”, diario *El Tiempo*, 27 de febrero de 2011, pág. 3.

<sup>27</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 3 de febrero de 2011, doc. A/HCR/16/22, pág. 8.

<sup>28</sup> Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, párr. 9.

<sup>29</sup> “Más de mil hombres de la Fuerza Pública, investigados”, diario *El Tiempo*, 27 de febrero de 2010, pág. 3.

<sup>30</sup> Corporación Nuevo Arco Iris, *A diez años del inicio del Plan Colombia: los herederos de las AUC, la geografía del narcotráfico y la amenaza de nuevos carteles*, pág. 8. Disponible en: [http://www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/arcanos/arcanos16\\_abril\\_2011\\_files/plan\\_colombia\\_nuevos\\_carteles\\_web.pdf](http://www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/arcanos/arcanos16_abril_2011_files/plan_colombia_nuevos_carteles_web.pdf).



Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe sobre la situación en Colombia en 2010, “*observa con preocupación que la influencia de la llamada ‘parapolítica’ no ha desaparecido del nuevo Congreso*”<sup>31</sup>. Esta situación se evidencia, según la Oficina, en que “*De los 268 congresistas electos [en marzo de 2010], 13, que habían sido reelegidos, están siendo investigados penalmente por la Corte Suprema*”<sup>32</sup> en virtud de sus relaciones con grupos paramilitares.

Adicionalmente, de acuerdo con otras fuentes, “*ya van más de mil funcionarios, policías, fiscales y militares investigados o retirados por nexos con bandas. Y hay alertas sobre el riesgo de que terminen poniendo alcaldes y concejales en los comicios de octubre*”<sup>33</sup>. Así las cosas, la influencia del paramilitarismo en la política nacional permanece. Respecto a las votaciones de octubre de 2011, la Misión de Observación Electoral (MOE) advierte sobre el interés de los grupos neoparamilitares en interferir en las elecciones como una forma de reforzar el control territorial que ejercen en las zonas donde hacen presencia a partir de su poder económico:

*“En los Llanos Orientales, específicamente en los departamentos de Meta, Casanare, Guaviare y Vichada, se concentra la presencia armada del ERPAC y los sucesores de la estructura armada de Pedro Oliverio Guerrero alias ‘Cuchillo’. Para estas elecciones, se percibe que la interferencia por parte de este grupo y otros narcotraficantes, se realizará por medio de la financiación ilegal de candidatos en las alcaldías de algunos municipios como Puerto Gaitán, Granada, y en las gobernaciones de Vichada y Guaviare*”<sup>34</sup>.

La persistencia del paramilitarismo se demuestra también con la continuación de violaciones a los derechos humanos de la población civil. La Comisión Colombiana de Juristas ha registrado que entre el 1º de diciembre de 2002 y el 30 de junio de 2009 por lo menos 4.820 personas han perdido la vida por fuera de combate por causa de grupos paramilitares, en el marco del prometido cese de hostilidades<sup>35</sup>.

En un informe de la Corporación Nuevo Arco Iris, se indica que entre 2009 y 2010 las violaciones de derechos humanos de los grupos neoparamilitares consisten fundamentalmente en amenazas y homicidios:

---

<sup>31</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 3 de febrero de 2011, doc. A/HCR/16/22. pág. 10

<sup>32</sup> *Ibid.*

<sup>33</sup> “Bandas, la gran amenaza”, diario *El Tiempo*, 27 de febrero de 2011, p. 2.

<sup>34</sup> Corporación Nuevo Arcoiris, *Neoparamilitares-Bacrim: Acciones de interferencia para las Elecciones Locales de 2011*, pág. 253. Disponible en: [http://www.moe.org.co/home/doc/moe\\_mre/2011/mre2011/14\\_NeoparamilitaresBacrim.pdf](http://www.moe.org.co/home/doc/moe_mre/2011/mre2011/14_NeoparamilitaresBacrim.pdf)

<sup>35</sup> Base de datos de violencia sociopolítica de la Comisión Colombiana de Juristas. Ver al respecto: CCJ, ¿Cómo procesa su información la Comisión Colombiana de Juristas? En: [http://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/como\\_procesa\\_su\\_informacion\\_la\\_ccj.html](http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/como_procesa_su_informacion_la_ccj.html)

*“Las intimidaciones y amenazas representan la tercera parte de las acciones, seguida por los homicidios y las masacres. Éstas sumaron 19 en el período considerado, homicidio colectivo que se suponía era un fenómeno característico de la expansión sangrienta de las AUC a comienzos de la década pasada, y que tendía a desaparecer”<sup>36</sup>.*

De acuerdo con un informe de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz Colombia de la OEA (MAPP-OEA):

*“En regiones como el sur de Córdoba, la costa nariñense, el departamento de Antioquia y más recientemente la costa de Córdoba, se ha evidenciado la continuación de masacres en las que resultan afectados núcleos familiares completos, cuya relación con los entornos delincuenciales se limita a la vecindad o parentesco con integrantes de estos grupos”<sup>37</sup>.*

Refiriéndose a dichos grupos, bajo la denominación de “bandas criminales”, “el director de la Policía Nacional, general Naranjo, anunció que son la mayor amenaza para la seguridad, y el ministro de Defensa, Rodrigo Rivera, reconoció que fueron responsables del 47% de los homicidios ocurridos en el 2010, es decir, algo más de siete mil”<sup>38</sup>.

Cabe destacar, en el marco de la continuidad de las violaciones, la persistencia de una situación de ataque sistemático y generalizado contra líderes sociales, defensoras y defensores de derechos humanos, pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, entre otros sectores, tal como lo constató la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe sobre 2010<sup>39</sup>.

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), manifestó el 8 de marzo de 2011 su preocupación por las amenazas de las denominadas “Águilas Negras” contra organizaciones que se dedican a la defensa de los derechos humanos. De acuerdo con la CIDH, docenas de organizaciones de derechos humanos recibieron una amenaza que

---

<sup>36</sup> Corporación Nuevo Arcoiris, *A diez años del inicio del Plan Colombia: los herederos de las AUC, la geografía del narcotráfico y la amenaza de nuevos carteles*. Disponible en: [http://www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/arcanos/arcanos16\\_abril\\_2011\\_files/plan\\_colombia\\_nuevos\\_carteles\\_web.pdf](http://www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/arcanos/arcanos16_abril_2011_files/plan_colombia_nuevos_carteles_web.pdf), pag. 10.

<sup>37</sup> Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos (MAPP-OEA), “Décimo quinto informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la misión de apoyo al proceso de paz en Colombia (MAPP-OEA)”, OEA/Ser.G CP/INF. 6225/11, 15 de abril 2011.

<sup>38</sup> *El Tiempo*, sección de Justicia, 25 de enero de 2011, citado en: Romero, Mauricio y Arias, Angélica. “A diez años del inicio del Plan Colombia: los herederos de las AUC, la geografía del narcotráfico y la amenaza de nuevos carteles”, pag. 8. Corporación Nuevo Arcoiris. Observatorio del Conflicto Armado, Corporación Nuevo Arcoiris. Disponible en: [http://www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/arcanos/arcanos16\\_abril\\_2011\\_files/plan\\_colombia\\_nuevos\\_carteles\\_web.pdf](http://www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/arcanos/arcanos16_abril_2011_files/plan_colombia_nuevos_carteles_web.pdf)

<sup>39</sup> “Entre las víctimas de estos grupos se encuentran líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos y funcionarios y funcionarias públicos, que en el ejercicio de su función se oponen a dichos grupos, así como pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas”. ONU, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 3 de febrero de 2011, doc. A/HRC/16/22, pág. 8.

señala: “llegó la hora de exterminar y aniquilar a todas las personas y organizaciones que se hacen pasar por defensoras de derechos humanos”<sup>40</sup>.

Han sido continuas las amenazas contra líderes de procesos de restitución de tierras: “la respuesta a los intentos de restitución de tierras en Córdoba, Sucre, Urabá y el resto de Antioquia, por mencionar algunos casos, ha sido contundente en contra de los líderes de organizaciones”<sup>41</sup>. Según algunos estudios, “La presión violenta en contra de los líderes de las víctimas que buscan la restitución de sus tierras y de otros movimientos sociales” es la forma en la que los grupos neoparamilitares mantienen lo que los paramilitares lograron<sup>42</sup>.

Adicionalmente, la MAPP OEA:

*“mantiene su preocupación por la forma en que resulta involucrada la población civil en las dinámicas violentas impuestas por los grupos post desmovilización, tal como lo ha manifestado desde su Sexto Informe Trimestral presentado al Consejo Permanente. Los enfrentamientos que se producen entre estos grupos en zonas rurales de municipios del sur de Córdoba, Bajo Cauca, Chocó, y en la costa nariñense, han generado desplazamientos de comunidades afro-colombianas e indígenas que quedan en medio de las confrontaciones”<sup>43</sup>.*

En el mismo sentido, la Comisión Colombiana de Juristas ha registrado que, entre los meses de enero y mayo de 2010, grupos paramilitares como Los Rastrojos y Las Águilas Negras han ocasionado el desplazamiento forzado de por lo menos 410 personas en los departamentos de Antioquia y Nariño<sup>44</sup>.

Los grupos paramilitares también continúan reclutando niñas y niños. El Secretario General de la OEA manifestó, en su informe sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia,

*“su preocupación por las situaciones de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes que se presentan en muchas áreas rurales del país, como las que se evidencian en áreas urbanas de Medellín (Antioquia), Bogotá y*

<sup>40</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Comunicado de Prensa N° 19/11, *CIDH expresa preocupación por amenazas contra organizaciones de derechos humanos en Colombia*. Disponible en: <http://cidh.org/Comunicados/Spanish/2011/19-11sp.htm>

<sup>41</sup> Corporación Nuevo Arco Iris, *A diez años del inicio del Plan Colombia: los herederos de las AUC, la geografía del narcotráfico y la amenaza de nuevos carteles*, pág. 24. Disponible en: [http://www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/arcanos/arcanos16\\_abril\\_2011\\_files/plan\\_colombia\\_nuevos\\_carteles\\_web.pdf](http://www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/arcanos/arcanos16_abril_2011_files/plan_colombia_nuevos_carteles_web.pdf).

<sup>42</sup> Jorge Restrepo, Juan David González y Alonso Tobón, *Paramilitarismo: la amenaza sigue viva*. En: [www.razonpublica.com](http://www.razonpublica.com), 7 de marzo de 2011.

<sup>43</sup> Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos (MAPP-OEA), “Décimo quinto informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la misión de apoyo al proceso de paz en Colombia (MAPP-OEA)”, OEA/Ser.G CP/INF. 6225/11, 15 de abril 2011, pag. 3.

<sup>44</sup> Ver: Comisión Colombiana de Juristas. Listado de casos de desplazamiento forzado masivo en Colombia entre el 1° de junio de 2008 y el 30 de junio de 2010, en: [www.coljuristas.org](http://www.coljuristas.org).

*Cúcuta (Norte de Santander). Asimismo, señala la grave situación de reclutamiento de NNA que se viene dando en los últimos meses en el Chocó (subregión del Bajo Baudó) y en la cordillera del departamento de Nariño (Policarpa, áreas rurales de Rosario y Leyva). De igual manera, llama la atención el incremento en la afectación que vienen sufriendo las poblaciones indígenas y afrocolombianas”<sup>45</sup>.*

En el mismo sentido, el Informe del Secretario General de Naciones Unidas, destaca:

*“Además, según la Defensoría del Pueblo, en 2010 los grupos armados ilegales “Águilas Negras”, “Ejército revolucionario popular comunista de Colombia”, “Los Rastrojos”, “Los Paisas” y “Los Urabeños” siguieron reclutando y utilizando a niños. La Oficina de la Defensoría detectó también, en Córdoba y Chocó, situaciones en que se utilizaba a niños con fines de inteligencia y de explotación sexual”<sup>46</sup>.*

Esta política de ataques es propia de las formas de operar de grupos paramilitares, que se han ocupado durante años de perseguir a la población civil, y en particular a quienes se organizan para exigir sus derechos y a las personas socialmente marginadas. Al respecto, la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe correspondiente a 2010 señala que, como se puede deducir de los casos presentados, *“la presencia de grupos armados ilegales surgidos de la desmovilización de organizaciones paramilitares es motivo de preocupación por su expansión y por la intensidad de los actos de violencia que han cometido contra la población”<sup>47</sup>.*

La Corporación Nuevo Arco Iris ha sostenido:

*“(…) el Estado tiene que hacer un esfuerzo mayor de seguimiento sistemático y constante a la evolución de estos grupos, divulgar sus análisis, intercambiar con los centros de análisis, y estar abierto a nuevos enfoques. Sólo luego de la recolección de una buena información, un análisis agudo, y una discusión amplia, se tendrá un buen diagnóstico y unas acertadas políticas de seguridad para contrarrestar a estos grupos”<sup>48</sup>.*

<sup>45</sup> Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos (MAPP-OEA), “Décimo quinto informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la misión de apoyo al proceso de paz en Colombia (MAPP-OEA)”, OEA/Ser.G CP/INF. 6225/11, 15 de abril 2011. Pág 9.

<sup>46</sup> ONU, Informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre los niños y los conflictos armados, 23 de abril de 2011, doc. A/65/820–S/2011/250, párrafo 155, pág. 41

<sup>47</sup> ONU, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 3 de febrero de 2011, doc. A/HRC/16/22, pág.24.

<sup>48</sup> Corporación Nuevo Arcoiris, *A diez años del inicio del Plan Colombia: los herederos de las AUC, la geografía del narcotráfico y la amenaza de nuevos carteles*, pág. 27. Disponible en: [http://www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/arcanos/arcanos16\\_abril\\_2011\\_files/plan\\_colombia\\_nuevos\\_carteles\\_web.pdf](http://www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/arcanos/arcanos16_abril_2011_files/plan_colombia_nuevos_carteles_web.pdf)

**Amenazas contra defensoras y defensores de paz y de derechos humanos, presuntamente por el grupo paramilitar Águilas Negras en Bogotá**

El 6 de septiembre de 2011, Ana Teresa Bernal y Luis Emil Zanabria, de la Red Nacional de Iniciativas por la Paz y contra la Guerra (Redepaz); Carmen Palencia y Gerardo Vega, de la Asociación de Víctimas para la Restitución de Tierras y Bienes (Asovirestibi); y Jesús Mario Orozco, de la Fundación Humanitaria Nuevo Amanecer (Funumana), líderes de organizaciones que están vinculadas a procesos de restitución de tierras, recibieron amenazas de muerte a través de un panfleto del llamado Bloque Urabá Antioqueño del grupo paramilitar Águilas Negras en Bogotá: *"Les declaramos la guerra directa y frontal con el objetivo de exterminar a estas organizaciones y a sus dirigentes"*<sup>49</sup>.

**Homicidio y tortura de tres personas, en el Sur de Bolívar, presuntamente por paramilitares**<sup>50</sup>

El 17 de agosto de 2011, en el municipio de Montecristo (Bolívar), Iván Serrano, Luis Albeiro Roperero y Pedro Sierra, fueron torturados y asesinados, presuntamente por paramilitares identificados como "Águilas Negras". Iván era un reconocido tendero, Luis Alberto era un minero de 18 años de edad y Pedro era un agricultor. En los hechos quedó herido Carlos Palencia, agrominero de la región.

Los hechos se presentaron a las 7:00 p.m., cuando un grupo de aproximadamente 20 hombres armados y uniformados incursionó en la comunidad, en compañía de un hombre llamado Javier, alias "El Enano", reconocido por la población como "desmovilizado"

Según la fuente, el grupo armado, que se identificó ante la comunidad como "Águilas Negras", reunió a toda la población y señaló a las víctimas, quienes fueron amarradas. Los hombres armados ingirieron licor y posteriormente asesinaron a Pedro delante de la comunidad. Luego torturaron a Iván y a Luis Albeiro, les cortaron la lengua y los asesinaron.

Al parecer el grupo armado tiene una base paramilitar en el municipio de Tiquisio (Bolívar). Además indica la fuente: *"Es importante señalar que en el corregimiento El Dorado, hace presencia el Batallón de Infantería Mecanizado n.º4, Gr. Antonio Nariño, adscrito a la Segunda Brigada del Ejército Nacional, con sede en Malambo, Atlántico. De acuerdo a versiones de la comunidad, el Ejército se encontraba acantonado en el corregimiento El Dorado, justo desde el día anterior (16 de agosto), a una distancia de tan solo 20 minutos en carro del sitio donde ocurrió la masacre. De la misma manera, el ejército se encuentra en la vereda La Victoria, del municipio de Norosí, a tres (3) horas de donde ocurrieron los hechos"*.

<sup>49</sup> "Amenazan de muerte a líderes de tres ONG que trabajan con víctimas", diario *El Tiempo*, 6 de septiembre de 2011, versión electrónica.

<sup>50</sup> Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. 18 de agosto de 2011. <http://justiciaypazcolombia.com/Masacre-en-el-sur-de-Bolivar-en>

Es necesario que el Estado reconozca que no se han desmantelado los grupos paramilitares en Colombia, así como las graves implicaciones que conlleva el incumplimiento de las garantías de no repetición de los crímenes y que cumpla con las múltiples recomendaciones internacionales en el sentido de romper los nexos de agentes del Estado con tales grupos.

#### *1.4. Existencia de otras medidas que contribuyen a la conformación y fortalecimiento de grupos paramilitares*

El resurgimiento y fortalecimiento del accionar paramilitar no solamente se ve reforzado con la conformación de nuevos grupos en todo el territorio nacional. También el involucramiento de personas civiles en actividades propias de la Fuerza Pública es una práctica recurrente en Colombia que contribuye a la conformación de grupos paramilitares. Este hecho ha sido reconocido por las instancias de protección de los derechos humanos<sup>51</sup> y por los propios jefes paramilitares<sup>52</sup>. En ese sentido, es muy preocupante la siguiente medida contemplada en el Plan de Desarrollo 2010-2014, propuesto por el Presidente Juan Manuel Santos:

*“Consolidar las ‘Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana’ a través de la coordinación entre la Policía Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, [lo que] permitirá aprovechar la información suministrada por los más de 190.000 guardias de seguridad y los medios técnicos de los servicios de vigilancia, existentes en el país. Para lograrlo, se mantendrá el marco institucional existente para la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que garantiza su funcionamiento”<sup>53</sup>.*

Las “Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana” se crearon a partir del decreto 3222 del 27 de diciembre de 2002<sup>54</sup>, y tienen como propósito:

*“enlazar los servicios de vigilancia y seguridad privada con la Policía Nacional, como estrategia para prevenir y evitar la comisión de delitos (...). Se trata de que los más de 190 mil vigilantes en todo el territorio nacional, ayuden no sólo con la vigilancia del edificio, el establecimiento o la zona que se les haya asignado para su custodia, sino que también vigilen su entorno, de puertas para afuera”<sup>55</sup>.*

<sup>51</sup> Ver al respecto: Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la masacre de 19 comerciantes vs. Colombia*, sentencia de 5 de julio de 2004; *Caso de la masacre de La Rochela vs. Colombia*, sentencia de 11 de mayo de 2007.

<sup>52</sup> Ver al respecto: reseña de la Audiencia de versión libre del postulado Salvatore Mancuso, alias “Triple Cero”, Medellín, 15 de mayo de 2007, en: Comisión Colombiana de Juristas, *Colombia: la metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares*, Bogotá, Marzo de 2010, pág. 150. Disponible en: [www.coljuristas.org](http://www.coljuristas.org)

<sup>53</sup> Departamento Nacional de Planeación, Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010 -2014: Prosperidad para todos, pág. 398.

<sup>54</sup> Decreto 3222 del 27 de diciembre de 2002, *Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el Decreto Ley 356 del 11 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones.*

<sup>55</sup> Ver al respecto: <http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=1071>

El actual Gobierno está proponiendo, no solo revitalizar estas redes, sino complementarlas con “*un plan especial de incentivos y reconocimientos, ya sean académicos o de promoción laboral*”<sup>56</sup>. Es indispensable que las instancias nacionales e internacionales de protección observen, con especial atención, el desarrollo de esta medida que involucra a personas civiles armadas en el conflicto y que, por consiguiente, mantiene abierta la compuerta a nuevas formas de paramilitarismo en Colombia.

Como quedó demostrado en esta sección del documento, la recomendación 9 del Comité ha sido incumplida por el Estado colombiano. Este incumplimiento se refleja en: 1) La ausencia de resultados en materia de justicia, bajo la aplicación de la ley 975 de 2005; 2) Las posteriores propuestas legislativas (ley 1312 de 2009, ley 1424 de 2010) continúan vulnerando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación; 3) Los grupos paramilitares continúan actuando y vulnerando los derechos de la población civil, aunque el gobierno no haya aceptado esta realidad y 4) El Gobierno ha realizado propuestas tendientes a propiciar nuevas formas de paramilitarismo.

## **2. Recomendación 14**

*“Al Comité le preocupa el patrón extendido de ejecuciones extrajudiciales de civiles posteriormente presentados por la fuerza pública como bajas en combate. El Comité expresa su preocupación por las numerosas denuncias de que Directivas del Ministerio de Defensa que otorgaban incentivos y el pago de recompensas sin control y supervisión interno han contribuido a las ejecuciones de civiles. El Comité observa las medidas tomadas por el Estado parte para contrarrestar ejecuciones extrajudiciales, sin embargo le preocupa profundamente por qué existe[n] más de 1200 casos, y las pocas sentencias condenatorias obtenidas. El Comité observa con preocupación que la justicia militar siga asumiendo competencia sobre casos de ejecuciones extrajudiciales donde los presuntos autores son de la fuerza pública (Artículos 6 y 7).*

*El Estado parte debe tomar medidas eficaces para discontinuar cualquiera Directiva del Ministerio de Defensa que puede conducir a graves violaciones de derechos humanos como ejecuciones extrajudiciales y cumplir plenamente con su obligación de asegurar que las violaciones graves de derechos humanos sean investigadas de manera imparcial por la justicia ordinaria y que se sancione a los responsables. El Comité subraya la responsabilidad que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en resolver los conflictos de competencia y asegurar que estos crímenes quedan claramente fuera de la jurisdicción de la justicia militar en la práctica. El Estado parte debe garantizar la seguridad de los testigos y familiares en dichos casos. El Estado parte debe cumplir con las recomendaciones emitidas por el Relator sobre ejecuciones sumarias*

---

<sup>56</sup> *Ibídem.*

***arbitrarias o extrajudiciales después de su misión a Colombia en 2009 (A/HRC/14/24/Add.2)***”.

En esta sección se abordarán, de manera general, los siguientes temas, de acuerdo con las preocupaciones expresadas por el Comité: persistencia en la comisión de ejecuciones extrajudiciales por parte de miembros de la fuerza pública, estado actual de las directivas que otorgaban incentivos por mostrar muertes en combate, el estado actual de las investigaciones judiciales que se adelantan por ejecuciones extrajudiciales y de los conflictos de competencia entre la jurisdicción penal militar y la jurisdicción ordinaria y, por último, el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias después de su visita a Colombia en junio de 2009. Finaliza la sección con un balance de las violaciones contra el derecho a la vida durante los años 2001 a 2009 en Colombia.

*2.1. Persistencia en la comisión de ejecuciones extrajudiciales directamente atribuidas a miembros de la fuerza pública*

La CCJ ha registrado que entre julio de 2001 y junio de 2009, por lo menos 1.847 personas habrían sido ejecutadas extrajudicialmente por la fuerza pública, de las cuales 187 fueron desaparecidas forzosamente antes de ser asesinadas. Adicionalmente, 297 personas habrían sido desaparecidas forzosamente sin que se tenga conocimiento actual de su paradero. Es decir que se ha registrado un total de 2.144 violaciones al derecho a la vida perpetradas directamente por agentes estatales en estos ocho años<sup>57</sup>.

Del total de víctimas de ejecuciones extrajudiciales en las que se pudo establecer el sexo (1.689), 141 eran mujeres, es decir que por cada 100 hombres que sufrieron esta violación, aproximadamente 9 mujeres también la sufrieron<sup>58</sup>. En las víctimas en las que se pudo establecer la edad (583), 155 eran niños o niñas y 8 eran adultos mayores.

Entre julio de 2008 y junio de 2009, por lo menos 137 personas fueron víctimas de violaciones al derecho a la vida (ejecuciones extrajudiciales o desapariciones forzadas) atribuibles directamente a la Fuerza Pública.

En su informe correspondiente a 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hace notar que se han seguido recibiendo denuncias de comisión de ejecuciones extrajudiciales presuntamente por miembros de la Fuerza Pública. Para el año 2010, el Estado colombiano reportó a la CIDH cinco casos de ejecuciones extrajudiciales atribuibles a la Fuerza Pública<sup>59</sup>.

<sup>57</sup> Comisión Colombiana de Juristas, *Colombia: situación de las violaciones al derecho a la vida julio de 2001 a junio de 2009*. Disponible en: [www.coljuristas.org](http://www.coljuristas.org)

<sup>58</sup> Este indicador de género se denomina índice de feminidad, que relaciona el número de mujeres por cada 100 hombres que comparten una condición particular, reflejando así la composición o el patrón por sexo de la población que, en este caso, ha sufrido una violación determinada a los derechos humanos.

<sup>59</sup> Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 5, citado en CIDH, “Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010”, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 5 corr. 1, 7 de marzo de 2011, Pág.358, en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/indice2010.htm>



En un informe publicado por el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP) y el Programa por la Paz, se indica que:

*“Los casos de ejecuciones extrajudiciales aún se presentan en el país. En 2010 se evidencia un incremento preocupante del 58,3% en los casos y de 69,5% en las víctimas comparándolo con las violaciones ocurridas en 2009. Ello hace pensar que las medidas tomadas por el gobierno nacional en 2008 deben ser complementadas para garantizar un mayor control de este tipo de infracciones por parte de miembros de la Fuerza Pública y poder así dar efectivas garantías de no repetición de las mismas”<sup>60</sup>.*

Si bien se continúan registrando casos de ejecuciones extrajudiciales por parte de los miembros de la fuerza pública, ha habido un cambio en las características y patrones de comisión de las mismas. El antes citado informe del CINEP y el Programa por la Paz identifica nuevas modalidades de ejecuciones extrajudiciales: *“Por un lado, se ha encontrado que en algunos casos, los presuntos responsables ya no presentan a las víctimas como miembros de grupos guerrilleros sino como personas asociadas a la delincuencia común; por otro lado, están algunos hechos donde se presentan como errores de operación por parte de la Fuerza Pública”<sup>61</sup>.*

De la misma manera, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe de 2010, frente a la situación del derecho a la vida destacó que: *“se registraron casos de muerte de personas como consecuencia de un uso excesivo de la fuerza por parte de miembros de la fuerza pública, en particular la Policía Nacional, o por colusión con grupos delictivos”<sup>62</sup>.*

---

<sup>60</sup> CINEP. *Informe Especial ‘Falsos Positivos’ 2010: clamor por la verdad y la justicia*. mayo de 2011. Disponible en: [http://www.cinep.org.co/sites/cinep.cinep.org.co/files/Falsos%20Positivos'%202010%20Clamor%20por%20a%20vida%20y%20la%20justicia\\_%20CINEP%20PPP.pdf](http://www.cinep.org.co/sites/cinep.cinep.org.co/files/Falsos%20Positivos'%202010%20Clamor%20por%20a%20vida%20y%20la%20justicia_%20CINEP%20PPP.pdf)

<sup>61</sup> CINEP. *Informe Especial ‘Falsos Positivos’ 2010: clamor por la verdad y la justicia*. mayo de 2011. Disponible en: [http://www.cinep.org.co/sites/cinep.cinep.org.co/files/Falsos%20Positivos'%202010%20Clamor%20por%20a%20vida%20y%20la%20justicia\\_%20CINEP%20PPP.pdf](http://www.cinep.org.co/sites/cinep.cinep.org.co/files/Falsos%20Positivos'%202010%20Clamor%20por%20a%20vida%20y%20la%20justicia_%20CINEP%20PPP.pdf)

<sup>62</sup> ONU, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 3 de febrero de 2011, Doc. A/HRC/16/22, párr. 31.

### **Ejecución extrajudicial del niño Diego Felipe Becerra Lizarazo, por miembros de la Policía Nacional en Bogotá**

El 19 de agosto de 2011, en Bogotá, fue asesinado Diego Felipe Becerra Lizarazo, por miembros de la Policía Nacional. Los hechos se presentaron a las 10 p.m. cuando el niño de 16 años de edad, junto con sus amigos pintaba grafitis en la calle, y al percatarse de la presencia de los uniformados, corrieron. Diego recibió un disparo que terminó con su vida<sup>63</sup>.

La primera versión oficial indicó que la muerte del menor de edad se produjo como consecuencia de la respuesta de un policía que, en defensa propia, repelió un inminente ataque de Diego que le apuntó con un arma. Sin embargo, la necropsia realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal indica que la muerte de Diego Felipe fue ocasionada por una bala que entró por el lado derecho de su espalda, a 1,80 metros de distancia y que se encontraron “*rastros de pintura en las manos*”, lo que confirmaría que estaba haciendo grafitis. Además, la prueba de absorción atómica realizada al cuerpo del niño da cuenta de que no portaba ningún arma<sup>64</sup>.

El 1 de septiembre de 2011, la Procuraduría General de la Nación asumió la investigación disciplinaria contra un patrullero de la Policía por el homicidio. Adicionalmente, el director de la Policía Nacional, General Óscar Naranjo, “*reconoció un exceso de fuerza en el crimen de Diego Felipe y añadió que no existe justificación alguna para que un patrullero le disparara por la espalda al joven grafitero*”<sup>65</sup>.

#### *2.2. La vigencia de las Directivas del Ministerio de Defensa que pueden conducir a graves violaciones de derechos humanos como ejecuciones extrajudiciales*

Hasta la fecha no se tiene conocimiento de que haya sido derogada la directiva ministerial permanente n° 29 de 17 de noviembre de 2005, (que fue adoptada con carácter de “secreto”), a través de la cual se creó una política ministerial “*para el pago de recompensas por la captura o abatimiento en combate de cabecillas de las organizaciones armadas al margen de la ley (...)*”<sup>66</sup>. En el informe presentado por el Estado colombiano sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité, se dice al respecto: “*El Estado colombiano quiere dejar claro ante el Comité de Derechos Humanos que no existe ninguna Directiva, política o instrucción por parte del Ministerio de Defensa Nacional que pueda propiciar o inducir a la comisión de graves violaciones de derechos humanos o infracciones al DIH*”<sup>67</sup>. Sin embargo, en esta respuesta no hay una manifestación expresa sobre la derogatoria de la directiva.

<sup>63</sup> “Este no es un delito para merecer la muerte”, diario *El Espectador*, agosto 23 de 2011, páginas. 2 y 3.

<sup>64</sup> “Joven grafitero no manipuló armas”, diario *El Espectador*, 31 de agosto de 2011, versión electrónica.

<sup>65</sup> “Procuraduría asumió caso del policía que le disparó al grafitero”, diario *Vanguardia Liberal*, septiembre 2 de 2011, versión electrónica.

<sup>66</sup> Ministerio de Defensa Nacional, *Directiva Ministerial Permanente n.º 29*, Bogotá, 17 de noviembre de 2005.

<sup>67</sup> Ver informe del Estado Colombiano. Disponible en: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.COL.CO.6.Add.1\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.COL.CO.6.Add.1_sp.pdf), pág. 8.

En este sentido, la recomendación del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en la que hace un llamado al gobierno nacional para que explícitamente prohíba incentivos a las fuerzas armadas y supervise la entrega de recompensas a civiles que proporcionen información, sigue pendiente de cumplirse<sup>68</sup>.

Luego de iniciado el gobierno del presidente Juan Manuel Santos no se tiene noticia sobre la adopción de medidas eficaces frente a la comisión de las ejecuciones extrajudiciales. Al respecto, el Plan Nacional de Desarrollo propuesto no asume el tema como prioritario y estructural en materia de garantía de los derechos humanos, justicia y lucha contra la impunidad, sino que lo menciona de manera general cuando afirma:

*“El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional continuará implementando medidas de prevención al interior de la Fuerza Pública y fortaleciendo la cooperación con las autoridades judiciales en apoyo a las investigaciones que se adelantan por presuntos casos de homicidio en persona protegida u homicidio agravado atribuibles a miembros de la Fuerza Pública”<sup>69</sup>.*

Correspondería, en el marco de una política de respeto a los derechos humanos, que las metas del Gobierno en la materia se estructuraran alrededor de una política de tolerancia cero frente a estas conductas que a mediano plazo se traduzca en el respeto de los derechos a la vida, libertad e integridad por parte de la Fuerza Pública y a una ruptura con las directivas que han permitido y facilitado la comisión de estos delitos, que se continúan presentando.

*2.3. El cumplimiento de la obligación de asegurar que las violaciones graves de derechos humanos sean investigadas de manera imparcial por la justicia ordinaria y que se sancione a los responsables*

En esta sección se presentarán y evaluarán tres aspectos: a) Las 15 medidas contra la impunidad presentadas por el Ministerio de Defensa con el objetivo de avanzar en la investigación de violaciones de derechos humanos por parte de la fuerza pública; b) La persistencia de la ubicación de fiscales dentro de instalaciones militares y c) El estado procesal de las investigaciones penales sobre ejecuciones extrajudiciales.

#### 2.3.1. Las 15 medidas contra la impunidad

El Ministerio de Defensa presentó el pasado mes de junio quince medidas para *“luchar contra la impunidad y contribuir a una recta administración de justicia”<sup>70</sup>*. Es importante

<sup>68</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, Philip Alston, *Misión a Colombia*, 14º periodo de sesiones, doc. A/HRC/14/24/Add.2, marzo 31 de 2010, párr. 91.

<sup>69</sup> Departamento Nacional de Planeación, *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010 -2014: Prosperidad para Todos*. Disponible en: <http://www.dnp.gov.co/PortalWeb/PND/PND20102014.aspx>, págs. 426 y 427.

<sup>70</sup> Documento disponible en: [http://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Prensa/Documentos/medidas\\_impunidad.pdf](http://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Prensa/Documentos/medidas_impunidad.pdf)

destacar algunos puntos sobre los cuales el informe presentado por el Estado colombiano no da cuenta<sup>71</sup> y que son relevantes en aras de evaluar los alcances de esta propuesta frente a la prevención e investigación efectiva de violaciones de derechos humanos cometida por agentes del Estado:

La independencia en el trámite de las quejas y la investigación de las denuncias no se propicia con ninguna de las medidas, puesto que se deja en manos de personal de las fuerzas armadas la recepción de las denuncias y quejas y la investigación y el monitoreo de las mismas. El monitoreo de casos donde se ha presentado queja se le asigna a la Dirección Ejecutiva de las Fuerzas Militares (medida 1) y el monitoreo a unidades militares y policiales donde se hayan presentado quejas o denuncias se deja en manos de los inspectores generales del Comando General, de las fuerzas militares y de la policía nacional (medida 7), al igual que el monitoreo a los miembros de la fuerza pública (medida 8). El monitoreo a la recepción y el trámite de quejas es responsabilidad de los Inspectores Generales (medida 9), y el comité de verificación de los informes y el estado de las quejas está conformado por el Ministro de Defensa, el Comandante de las Fuerzas Militares, los Comandantes de fuerza y el Director general de la Policía Nacional (medida 12). Adicionalmente, no se establecen con claridad parámetros para el desarrollo de las labores de verificación, seguimiento y monitoreo mencionadas anteriormente.

Sumado a lo anterior, no se fortalece la capacidad de la Procuraduría General de la Nación ni de la Fiscalía General de la Nación en la investigación y el seguimiento preventivo de las violaciones cometidas por miembros de las Fuerzas Militares. Ninguna de ellas es incluida en las comisiones ni en los procedimientos de monitoreo y verificación propuestos en las quince medidas.

Los casos que se monitorean y sobre los que se aplican correctivos son los que han sido puestos en debate a partir de una queja o denuncia, pero no se habla de medidas preventivas para evitar la violación de los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario. Si bien, según el Gobierno, la estrategia “*tiene como base la política institucional de no aceptar ninguna tolerancia con la violación de los derechos humanos o infracciones al DIH y la obligación permanente de adoptar al interior de las Fuerzas Militares y de Policía las medidas internas para evitar y prevenir que se presenten este tipo de conductas*”<sup>72</sup>, no existen planes de prevención temprana, que permitan adelantarse a las posibles violaciones de DDHH e infracciones al DIH. Por el contrario, la prevención depende en gran parte de la existencia de una queja anterior, la cual dará lugar a un monitoreo especial por parte de las Fuerzas Militares.

No hay referencias acerca de la posibilidad de las organizaciones no estatales de participar en el diseño y en el control de la política. En todo caso, es importante que se vinculará a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos

---

<sup>71</sup> En el informe sólo se enuncian las 15 medidas. Ver: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.COL.CO.6.Add.1\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.COL.CO.6.Add.1_sp.pdf), pág. 12-14.

<sup>72</sup> “¡Que no haya un solo crimen que quede impune!: Mindefensa”, revista *Semana*, 13 de junio de 2011, versión electrónica.

Humanos y al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), aunque no es claro en qué medida participarán tales entidades.

Adicionalmente, podría ser importante que los particulares pudieran participar en los ejercicios de lecciones aprendidas junto con el CICR, y que en algunos casos pudieran hacer parte de comisiones de veeduría del cumplimiento de las reglas operacionales de las Fuerzas Militares.

Otro motivo de preocupación frente a las medidas es que se mantiene la prerrogativa de los miembros de las Fuerzas Militares de estar reclusos en centros de reclusión militares.

Adicionalmente, se propone la promoción en el Congreso de la República de la aprobación de una legislación que garantice la defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública. Si bien los militares, como cualquier ciudadano, tienen el derecho a un debido proceso y a la garantía del derecho de defensa, es necesario detenerse en la conformación de esta defensa y tener en cuenta los hechos que han rodeado las acciones de la Defensoría Militar (DEMIL), la cual se ha encargado de la representación judicial de los militares hasta ahora. Al respecto, conviene tener en cuenta la advertencia hecha por defensoras y defensores de derechos humanos, a través de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos:

*“La conformación de una estructura corporativa al interior de las Fuerzas Armadas, conocida como Defensoría Militar (DEMIL), bajo la orientación y dirección de altos mandos del Ejército, que con el pretexto de la defensa judicial de los militares en estos crímenes sistemáticos, ha venido obstaculizando mediante prácticas dilatorias y estrategias abusivas el avance de los procesos, ha sido señalada, inclusive por autoridades judiciales, de ser uno de los principales factores de la impunidad en que se encuentran gran parte de los procesos que se siguen por estos crímenes que se perpetraron de manera generalizada y sistemática en los últimos 8 años”<sup>73</sup>.*

De manera similar, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha advertido que

*“Existen indicios de que la DEMIL antepone algunos intereses institucionales de las Fuerzas Militares sobre los derechos de los procesados. Así, por ejemplo, se obstaculiza que los acusados se acojan a sentencia anticipada o realicen declaraciones individuales sobre los niveles de participación en los hechos que pudieron haber tenido otros miembros del Ejército”<sup>74</sup>.*

<sup>73</sup> Observatorio de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, *La reactivación de la práctica de las ejecuciones extrajudiciales en el año 2010*, Bogotá, mimeo, septiembre de 2011.

<sup>74</sup> ONU, *Informe de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 3 de febrero de 2011, doc. A/HCR/16/22, pág. 7 (párrafo 29).

Una muestra fehaciente de las prácticas llevadas a cabo por DEMIL es lo ocurrido en el caso del subteniente Raúl Muñoz Linares, quien se encuentra procesado por la violación sexual de dos niñas menores de edad y el posterior asesinato de una de ellas y sus dos hermanos, de 9 y 6 años, en octubre de 2010, en el municipio de Tame (Arauca). En el referido proceso el abogado defensor fue cambiado en siete ocasiones diferentes, “*con el efecto de suspender permanentemente las audiencias y obligar a conceder plazos reiterados para que la nueva defensa judicial pueda asumir el estudio del caso, dilatando de manera intencional el proceso*”<sup>75</sup>.

Respecto a esta problemática, la Fiscal General de la Nación, Viviane Morales se manifestó en una carta dirigida al presidente del Consejo Superior de la Judicatura en la que “*pidió que se investiguen las constantes dilaciones de las que han sido objeto procesos como los 'falsos positivos' y el asesinato de los niños de Arauca*”<sup>76</sup>. Es necesario señalar, además, que la jueza Gloria Constanza Gaona Rangel, quien tenía a su cargo el caso referido, había advertido sobre estas aparentes maniobras dilatorias por parte de la defensa llevada a cabo por abogados de DEMIL para conseguir la libertad, por vencimiento de términos, del único detenido, antes de ser asesinada el 22 de marzo de 2011<sup>77</sup>. Además de lo anterior, los representantes de las víctimas dentro de dicho proceso han denunciado hostigamientos e intimidaciones a potenciales testigos y a habitantes de las veredas en las que se cometieron los crímenes señalados<sup>78</sup>.

Así las cosas, es evidente la ausencia de medidas para proteger a familiares de víctimas, testigos, fiscales y jueces<sup>79</sup> y la necesidad de exhortar al Estado colombiano para que promueva medidas de protección más eficientes y concertadas tanto con los familiares como con los fiscales, jueces y demás funcionarios intervinientes en los procesos judiciales y disciplinarios en los que se investigan hechos relacionados con ejecuciones extrajudiciales.

### 2.3.2. Persistencia de la ubicación de fiscales dentro de instalaciones militares

Otro aspecto que impide garantizar la imparcialidad en el desarrollo de investigaciones tiene que ver con la persistencia de la ubicación de Fiscalías dentro de instalaciones Militares. De acuerdo con información suministrada por la Dirección Nacional de Fiscalías, para el mes de abril de 2011, se encuentran ubicadas dentro de instalaciones militares once

<sup>75</sup> Observatorio de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, *La reactivación de la práctica de las ejecuciones extrajudiciales en el año 2010*, Bogotá, mimeo, septiembre de 2011.

<sup>76</sup> “No me quiero morir sin ver que se hizo justicia”, revista *Semana*, 3 de junio de 2011, versión electrónica.

<sup>77</sup> Coalición colombiana contra la tortura. *Informe de seguimiento a las recomendaciones del Comité contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, Colombia 2009-2010*. Bogotá, Agosto de 2011, págs. p. 44-45.

<sup>78</sup> Humanidad Vigente, *Interrogatorios ilegales intimidan a comunidad rural de Tame*, febrero 23 de 2011. Disponible en:

[http://www.humanidadvigente.net/index.php?option=com\\_content&view=article&id=200:interrogatorios-ilegales-y-falsos-testimonios-intimidan-a-comunidad-rural-de-tame&catid=26:comunicados&Itemid=34](http://www.humanidadvigente.net/index.php?option=com_content&view=article&id=200:interrogatorios-ilegales-y-falsos-testimonios-intimidan-a-comunidad-rural-de-tame&catid=26:comunicados&Itemid=34)

<sup>79</sup> CINEP, *Informe Especial 'Falsos Positivos' 2010: clamor por la verdad y la justicia*, mayo de 2011. Disponible en:

[http://www.cinep.org.co/sites/cinep.cinep.org.co/files/Falsos%20Positivos'%202010%20Clamor%20por%20la%20vida%20y%20la%20justicia\\_%20CINEP%20PPP.pdf](http://www.cinep.org.co/sites/cinep.cinep.org.co/files/Falsos%20Positivos'%202010%20Clamor%20por%20la%20vida%20y%20la%20justicia_%20CINEP%20PPP.pdf)

Fiscalías: seis pertenecientes a la Unidad Nacional contra el Terrorismo y cinco vinculadas a la Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión<sup>80</sup>.

La misma entidad reportó que, desde 2009, hasta este momento se ha realizado “*el desmonte de tres fiscalías, dos adscritas a la Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión y una adscrita a la Unidad Nacional contra el Terrorismo, esta última funcionaba en la Central de Inteligencia Militar (CIME) y fue retirada a partir del 26 de marzo del año que avanza*”<sup>81</sup>.

El Estado argumenta que al mantener Unidades de la Fiscalía al interior de instalaciones militares: “*(...) se propende por la seguridad de los funcionarios (as) de la Fiscalía y de Policía Judicial, atendiendo la naturaleza y gravedad de los casos que conocen estos despachos fiscales, la entidad de la delincuencia que se combate y la zona donde se ubican (afectadas por el orden público)*”<sup>82</sup>.

Dicha razón no puede considerarse válida, al menos por tres razones: “*la ubicación de fiscales, delegados de la Fiscalía General de la Nación, dentro de las instalaciones militares (...) puede comprometer la independencia de su labor (Arts. 2 y 12 de la Convención)*”<sup>83</sup>. Varias organizaciones que realizan labores de litigio han podido constatar que: “*muchos de estos Fiscales se dejan presionar por los militares, especialmente por los que trabajan en inteligencia militar, en la orientación de las investigaciones*”<sup>84</sup>.

En segundo lugar, miembros de la Fuerza Pública son también sujetos de investigaciones por violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario. Solamente en la Unidad de Derechos Humanos y DIH de la Fiscalía, a junio de 2011 habían sido vinculados a investigaciones penales miembros de la Fuerza Pública, así: 271 por ejecuciones extrajudiciales, 183 por desapariciones forzadas, 87 por torturas, y 15 por violencia sexual<sup>85</sup>. Esto implica que la ubicación de funcionarias y funcionarios de la Fiscalía en estos lugares, lejos de garantizar su seguridad, puede estarlos exponiendo a ataques por parte de las personas investigadas. Además, en el contexto del conflicto armado interno, las instalaciones militares están expuestas permanentemente a los ataques de los grupos guerrilleros, aumentando el riesgo de las funcionarias y funcionarios de la fiscalía.

---

<sup>80</sup> Dirección Nacional de Fiscalías. Respuesta a un derecho de petición presentado por la Comisión Colombiana de Juristas, Ref. DNF. 08734, Bogotá, 27 de abril de 2011.

<sup>81</sup> *Ibidem*.

<sup>82</sup> *Ibidem*.

<sup>83</sup> ONU, *Exámen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención, Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Colombia*, 43º periodo de sesiones, doc. CAT/C/COL/CO/4, 4 de mayo de 2010, párr.13.

<sup>84</sup> Información suministrada por la Corporación Reiniciar.

<sup>85</sup> Dirección Nacional de Fiscalías. Respuesta a un derecho de petición presentado por la Comisión Colombiana de Juristas, Ref. DNF. 08734, Bogotá, 27 de abril de 2011.

### 2.3.3. Estado procesal de las investigaciones penales sobre ejecuciones Extrajudiciales

Los datos para el presente análisis provienen de la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación en respuesta a dos derechos de petición presentados por la Comisión Colombiana de Juristas: uno dirigido a la Dirección Nacional de Fiscalías<sup>86</sup> y otro a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario<sup>87</sup>.

Antes de iniciar el análisis, es necesario destacar que, en general, la información aportada por la Fiscalía sobre el estado de los procesos no es clara. Esta falta de claridad se refleja en varios aspectos:

1) En la respuesta al derecho de petición presentado a la Dirección Nacional de Fiscalías, la entidad afirma que, a mayo de 2011, las 29 Seccionales del país tramitaban 378 casos de ejecuciones extrajudiciales. Sin embargo, en dicha respuesta no se determina el período al que corresponden los mismos.

2) El total de casos mencionados (378) no corresponde con el que resulta de sumar los datos proporcionados en el mismo derecho de petición, en los que se informa sobre el estado de los procesos (384). Por ello, para los efectos de este análisis se tomará el universo de 384 casos como el total de casos activos a mayo de 2011.

3) En la respuesta dada por la Unidad de Derechos Humanos también hay imprecisiones. A 15 de junio de 2011, la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario reporta que conoce 586 investigaciones que corresponden a hechos ocurridos después del 29 de octubre de 2008 y que están siendo tramitadas bajo el procedimiento establecido por la ley 906 de 2004. Sin embargo, la entidad informa que 23 de esos casos fueron remitidos por competencia a otra autoridad, uno se unió por conexidad y uno se encontraba en espera de ser recibido de la jurisdicción penal militar. Así las cosas, estos 25 casos no se encuentran activos en la Unidad, por lo cual el universo de casos a considerar para el análisis es de 561.

A pesar de las inconsistencias de los datos, teniendo en cuenta que la Fiscalía es la única entidad oficial de la cual se puede obtener información relacionada con el estado de las investigaciones penales, estos serán la base del presente análisis.

#### a. Estado de las investigaciones en la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

A continuación se presenta el estado procesal de los 561 casos bajo conocimiento de la Unidad de Derechos Humanos y que, según la respuesta al derecho de petición, corresponden a hechos ocurridos después del 29 de octubre de 2008.

---

<sup>86</sup> Oficio de junio 28 de 2011, radicado ilegible.

<sup>87</sup> Oficio N° UNDH-DIH 02212 de junio 15 de 2011.



**Tabla 1. Estado procesal de casos de ejecuciones extrajudiciales presuntamente cometidas por agentes del Estado en la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación.**

<b>Etapa</b>	<b>No. de casos</b>	<b>Porcentaje</b>
Casos en indagación	541	96,4%
Casos en investigación	3	0,5%
Casos con acusación	8	1,4%
Casos en desarrollo de juicio	7	1,2%
Casos que han sido objeto de sentencia	2	0,4%
<b>Total casos</b>	<b>561</b>	<b>100,0%</b>

**Fuente:** Fiscalía General de la Nación – Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

**Tabla elaborada por:** Comisión Colombiana de Juristas.

El análisis del estado procesal de los casos que se tramitan actualmente en esta unidad evidencia que solo dos (0,4%) han terminado en sentencia; 541 casos (96,4%) se encuentran en etapa de investigación sin que se haya vinculado al presunto autor<sup>88</sup>; 15 casos (2,6%) se encuentran en etapa de juicio<sup>89</sup> y tres casos (0,5%) se encuentran en etapa de investigación con presunto autor identificado<sup>90</sup>.

El hecho de que el porcentaje más alto de las investigaciones (96,4%) se encuentre en la etapa preliminar del proceso, en la que ni siquiera hay un autor individualizado, da cuenta de los precarios resultados y de la persistente impunidad en estos casos.

b. Estado de las investigaciones en las Unidades Seccionales de Fiscalía a nivel Nacional

De acuerdo con la información proporcionada, de los 384 casos activos, 208 se adelantan bajo el procedimiento de la ley 600 de 2000 y 176 se tramitan bajo el procedimiento de la ley 906 de 2004.

**Tabla 2. Estado procesal de casos en ley 600 y ley 906 de ejecuciones extrajudiciales presuntamente cometidas por agentes del Estado en las Unidades Seccionales de la Fiscalía General de la Nación.**

<b>Etapa</b>	<b>No. de casos</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Ley 600</b>		
Casos en investigación previa	82	39,4%
Casos en instrucción	110	52,9%
Casos en juicio	12	5,8%
Casos terminados con sentencia condenatoria	4	1,9%
<b>Total casos Ley 600</b>	<b>208</b>	<b>100,0%</b>

<sup>88</sup> Esta cifra incluye los casos en etapa de indagación (ley 906 de 2004).

<sup>89</sup> Esta cifra incluye los casos con acusación y que se encuentran en desarrollo de juicio (ley 906 de 2004).

<sup>90</sup> Esta cifra incluye los casos en etapa de investigación (ley 906 de 2004).

<b>Ley 906</b>			
Casos en indagación	159	90,3%	
Casos en investigación (imputación)	2	1,1%	
Casos en juicio	11	6,3%	
Casos terminados en sentencia condenatoria	4	2,3%	
<b>Total casos Ley 906</b>	<b>176</b>	<b>100,0%</b>	<b>45,8%</b>
<b>TOTAL CASOS</b>	<b>384</b>		<b>100,0%</b>

Fuente: Fiscalía General de la Nación – Dirección Nacional de Fiscalías.

Tabla elaborada por: Comisión Colombiana de Juristas.

**Tabla 3. Total casos de ejecuciones extrajudiciales presuntamente cometidas por agentes del Estado en las Unidades Seccionales de la Fiscalía General de la Nación.**

<b>Etapas</b>	<b>No. de casos</b>	<b>Porcentaje</b>
Casos en investigación sin autor vinculado <sup>91</sup>	241	62,8%
Casos en investigación con autor vinculado <sup>92</sup>	112	29,2%
Casos en juicio	23	6,0%
Casos terminados con sentencia condenatoria	8	2,1%
<b>Total casos</b>	<b>384</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Fiscalía General de la Nación – Dirección Nacional de Fiscalías.

Tabla elaborada por: Comisión Colombiana de Juristas.

El análisis del estado procesal de los casos que se tramitan actualmente en las unidades seccionales de la Fiscalía evidencia que solo ocho (2,1%) han terminado en sentencia condenatoria, 241 casos (62,8%) se encuentran en etapa de investigación sin que se haya vinculado al presunto autor, 23 casos (6%) se encuentran en etapa de juicio y 112 casos (29,2%) se encuentran en etapa de investigación con presunto autor vinculado.

Al igual que los casos tramitados por la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, el porcentaje más alto de procesos (62,8%) se encuentra en la etapa preliminar del proceso, en la que ni siquiera hay un autor individualizado.

Esta persistente impunidad en la investigación y sanción de los casos de ejecuciones extrajudiciales cometidas por agentes del Estado se refleja también en los resultados que se tienen actualmente respecto al caso de los jóvenes de Soacha<sup>93</sup>. De las 17 investigaciones

<sup>91</sup> Esta cifra incluye los casos en investigación previa (ley 600 de 2000) y en etapa de indagación (ley 906 de 2004)

<sup>92</sup> Esta cifra incluye los casos en etapa de instrucción (ley 600 de 2000) y en etapa de investigación (ley 906 de 2004)

<sup>93</sup> El caso se dio a conocer públicamente en agosto de 2008 y hace referencia a diecisiete jóvenes provenientes de la localidad de Soacha (Bogotá) que fueron desaparecidos y posteriormente ejecutados extrajudicialmente por miembros de las Fuerzas Militares, quienes los reportaron como miembros de grupos subversivos, de bandas criminales y de delincuencia común abatidos en combate. Al respecto ver: Fundación para la Educación y el Desarrollo (FEDES), *Soacha: La punta del iceberg. Falsos Positivos e impunidad*, pág. 11. Disponible en:

<http://www.fedescolombia.org/docs/Informe%20Falsos%20Positivos%20e%20Impunidad.%20FEDES.pdf>

(Fecha de consulta: 21 de septiembre de 2011)

que comenzaron en el 2008, solo una ha terminado en condena contra ocho militares por la muerte de Daniel Andrés Pesca Olaya y Eduardo Garzón Páez el 3 de junio de 2011<sup>94</sup>.

Es importante resaltar que en el derecho de petición respondido por la Dirección Nacional de Fiscalías<sup>95</sup> se advierte que la información da cuenta de los “*casos activos de homicidios cometidos presuntamente por agentes del Estado mal llamados ejecuciones extrajudiciales*”, lo cual resulta preocupante, pues esta institución desconoce las definiciones que a nivel internacional se han establecido sobre las ejecuciones extrajudiciales: son las muertes “*producidas por la acción directa o indirecta de las autoridades públicas en el curso de sus actuaciones, o por grupos de personas que actúan por instigación, complicidad o tolerancia de las mismas*”<sup>96</sup>.

#### 2.4. La responsabilidad del Consejo Superior de la Judicatura

Respecto a la garantía de investigación imparcial por parte de la justicia ordinaria en los casos de ejecuciones extrajudiciales, es necesario hacer referencia al estado de los conflictos de competencia que se han presentado entre la jurisdicción penal militar y la jurisdicción penal ordinaria.

En febrero de 2011, se dirigió un derecho de petición al Consejo Superior de la Judicatura para recibir información en relación con la remisión de casos de la jurisdicción militar a la jurisdicción ordinaria y viceversa, en los procesos en que este tribunal debió resolver colisión de competencias. Al respecto, dicha entidad respondió: “*(...) el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial –SIERJU, no especifica las jurisdicciones entre las cuales se originaron los conflictos de competencia ni la jurisdicción a la cual se asignó la competencia*”<sup>97</sup>.

Este aspecto va en contravía de las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos y la del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, Philip Alston, en el sentido de que el Consejo Superior de la Judicatura debe proporcionar información clara sobre los conflictos de competencia que se susciten entre la justicia penal ordinaria y la justicia penal militar en los casos relacionados con presuntas ejecuciones extrajudiciales<sup>98</sup>.

Por su parte, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos reportó en su informe de 2010 que había 448 casos activos relacionados con ejecuciones

<sup>94</sup> “No me quiero morir sin ver que se hizo justicia”, revista *Semana*, 3 de junio de 2011, versión electrónica.

<sup>95</sup> Oficio de junio 28 de 2011, radicado ilegible.

<sup>96</sup> OACNUDH, *Manual de Calificación de conductas violatorias. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*, 2010, Tomo I, pág. 111. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/Manual%20Calificacion%20de%20conductas%20Volumen%20I.pdf>. La OACNUDH toma esta definición de la doctrina de Antonio Blanc Altemir.

<sup>97</sup> Respuesta del Consejo Superior de la Judicatura, UDAEOF11-1588, junio 16 de 2011.

<sup>98</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, Misión a Colombia*, 14° periodo de sesiones, doc. A/HRC/14/24/Add.2, marzo 31 de 2010, Acápites de Recomendaciones, párr. 89.

extrajudiciales conocidos por la Justicia Penal Militar<sup>99</sup>. La Alta Comisionada destacó también que:

*“(...) es sumamente preocupante el retroceso significativo en 2010 de la colaboración de la Justicia Penal Militar con la justicia ordinaria en el traslado de casos de “muertos en combate” con signos de violaciones de los derechos humanos. Asimismo, de acuerdo con información recibida reiteradamente, las destituciones y traslados de algunos jueces penales militares podrían estar motivados por su colaboración con la justicia ordinaria”<sup>100</sup>.*

El 13 de junio de 2011, durante el evento que el Ministerio de Defensa realizó para presentar las 15 medidas contra la impunidad, la Fiscal General de la Nación, Viviane Morales *“pidió a los jueces penales militares permitir el traslado de investigaciones que se adelantan por violaciones a Derechos Humanos y DIH a la justicia ordinaria”<sup>101</sup>* e informó: *“la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía ha planteado 387 conflictos de competencia de los cuales 213 casos han sido asignados a nuestro conocimiento y 22 a la Justicia Penal Militar”<sup>102</sup>.*

Lo dicho anteriormente ratifica la necesidad de que el Comité de Derechos Humanos exhorte al Estado colombiano a efectuar el traslado de todos los casos de presuntos homicidios a la justicia penal ordinaria a través del ente competente para ello, que es el Consejo Superior de la Judicatura.

#### *2.5. El cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Relator sobre ejecuciones sumarias, arbitrarias o extrajudiciales después de su misión a Colombia en 2009*

El relator en sus recomendaciones se refirió, entre otros aspectos, a: el importante papel del Consejo Superior de la Judicatura en la remisión de *“todos los casos de presuntos homicidios cometidos por las fuerzas de seguridad”<sup>103</sup>* a la justicia penal ordinaria; la prohibición de toda clase de incentivos para los miembros de las fuerzas armadas por muertes en combate, la vigilancia del otorgamiento de recompensas a civiles por proporcionar información; y, de manera especial, insistió en impulsar las investigaciones por presuntas ejecuciones extrajudiciales. Como se ha demostrado en este informe, las recomendaciones del Relator, en los temas mencionados, han sido incumplidas por el Estado. Teniendo en cuenta que las preocupaciones del Relator en relación con la situación de Colombia se refirieron a los homicidios cometidos *“tanto por las fuerzas de seguridad,*

<sup>99</sup> ONU, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 3 de febrero de 2011, doc. A/HRC/16/22, párr. 26.

<sup>100</sup> *Ibidem*.

<sup>101</sup> “¡Que no haya un solo crimen que quede impune!: Mindefensa”, revista *Semana*, 13 de junio de 2011, versión electrónica..

<sup>102</sup> *Ibidem*

<sup>103</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, Philip Alston, *Misión a Colombia*, 14° periodo de sesiones, doc. A/HRC/14/24/Add.2, marzo 31 de 2010, párr. 89 a 95.

*como por las guerrillas, los paramilitares y otros agentes armados no estatales*”<sup>104</sup>, es preciso dar cuenta de la situación de las violaciones del derecho a la vida.

La CCJ registró que, entre julio de 2001 y junio de 2009, por lo menos 20.558 personas perdieron la vida por fuera de combate, es decir, en la calle, en su casa o en el lugar de trabajo<sup>105</sup>, a causa de la violencia sociopolítica<sup>106</sup>. De ellas, 18.707 fueron víctimas de homicidio, de las cuales 1.006 fueron inicialmente desaparecidas y encontradas luego asesinadas. Adicionalmente, 1.851 personas fueron desaparecidas forzosamente sin que haya registro de que fueran encontradas (para un total de 2.857 personas desaparecidas forzosamente en el período).

En los casos en los cuales se conoce el presunto autor genérico de las violaciones (12.625), el 78,32% de las violaciones se atribuye a responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agente estatales, el 16,98% (2.144 víctimas) y por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares, el 61,34% (7.744 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la autoría del 21,68% (2.737 víctimas)<sup>107</sup>.

Los anteriores datos demuestran que en Colombia las violaciones al derecho a la vida siguen siendo graves, sistemáticas y generalizadas. En su informe de 2010, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, frente a la situación del derecho a la vida destacó que: *“se registraron casos de muerte de personas como consecuencia de un uso excesivo de la fuerza por parte de miembros de la fuerza pública, en particular la Policía Nacional, o por colusión con grupos delictivos”*<sup>108</sup>.

En el mismo sentido indicó que

*“los grupos surgidos de la desmovilización de organizaciones paramilitares, (...) cometieron homicidios, amenazas, extorsiones y actos de violencia sexual, y provocaron desplazamientos forzados individuales y colectivos. Particularmente preocupante es el fuerte aumento de masacres (40%) en el contexto de disputas violentas entre estos grupos y entre facciones de un mismo grupo. En Córdoba, se registraron 10 masacres en ocho meses, de las cuales cinco ocurrieron en octubre y noviembre”*<sup>109</sup>.

Con respecto a los grupos guerrilleros,

<sup>104</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, Misión a Colombia, 14º periodo de sesiones, doc. A/HRC/14/24/Add.2, marzo 31 de 2010, pág. 6.*

<sup>105</sup> Durante este mismo periodo 13.484 personas fueron registradas como muertas en combate.

<sup>106</sup> Por violencia sociopolítica se entienden los hechos que configuran atentados contra la vida, la integridad y la libertad personal producidos por abuso de autoridad de agentes del Estado, los originados en motivaciones políticas, los derivados de la discriminación hacia personas socialmente marginadas, o los causados por el conflicto armado interno.

<sup>107</sup> Ver más al respecto en: Comisión Colombiana de Juristas. Colombia: situación de las violaciones al derecho a la vida Julio de 2001 a junio de 2009. Disponible en: [www.coljuristas.org](http://www.coljuristas.org)

<sup>108</sup> ONU, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 3 de febrero de 2011, doc. A/HRC/16/22, párr. 31.

<sup>109</sup> *Ibidem*, párr.32.

*“la oficina en Colombia registró ataques sistemáticos contra la población y bienes civiles, tales como masacres, asesinatos selectivos, reclutamiento y utilización de menores y amenazas atribuidos a las FARC-EP y al ELN. En varios casos, estos grupos, especialmente las FARC-EP, dirigieron acciones directamente contra la población civil, empleando armas prohibidas y minas antipersonal y atacando instalaciones y bienes civiles”<sup>110</sup>.*

### 3. Recomendación 16

*“El Comité nota que varios funcionarios, entre ellos varios ex directores, del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), la agencia de inteligencia dependiente de la Presidencia de la República, están siendo investigados por actividades ilegales de seguimiento, realizado de manera sistemática desde 2003 contra organizaciones internacionales y regionales, defensores de derechos humanos, periodistas y operadores de justicia. Al Comité le preocupa el seguimiento y las amenazas que han sufrido magistrados de la Corte Suprema de Justicia por agentes de inteligencia. El Comité nota que el Presidente ha ordenado el cierre del DAS y la creación de una nueva agencia de inteligencia (Artículo 19).*

***El Estado parte debe crear sólidos sistemas de control y supervisión sobre los organismos de inteligencia y crear un mecanismo nacional de depuración de los archivos de inteligencia, en consulta con víctimas y organizaciones interesadas, y en coordinación con la Procuraduría General de la Nación. El Estado debe investigar, juzgar y condenar adecuadamente a todas las personas responsables de los delitos indicados”.***

#### 3.1. Sistemas de control y supervisión y mecanismos de depuración

A raíz de las denuncias públicas sobre las actividades ilegales de inteligencia y contrainteligencia, el gobierno anunció la eliminación del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y la reestructuración de las funciones de inteligencia. Luego de varios intentos fallidos, el 4 de mayo de 2011 fue sancionada la ley 1444, que otorgó facultades extraordinarias al Ejecutivo, en cabeza del Presidente, para modificar la estructura de la administración del Estado, por un término de seis meses<sup>111</sup>. Uno de los objetivos propuestos por el Gobierno nacional para esta ley es la supresión del DAS y la creación de una nueva agencia de inteligencia<sup>112</sup>, contando con una disposición específica para ello dentro del

<sup>110</sup> *Ibíd*em, párr.77.

<sup>111</sup> Ley 1444 de 2011, *Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones.*

<sup>112</sup> “A sanción presidencial proyecto que busca separación de ministerios”, *diario El tiempo*, 6 de abril de 2011, versión electrónica.

texto normativo<sup>113</sup>. Sin embargo, a más de tres meses de su sanción, no ha habido pronunciamientos del Gobierno nacional sobre la pretendida reforma al DAS, y el proceso ha carecido de una discusión pública, amplia y abierta.

Por otro lado, el Gobierno promovió un proyecto de ley estatutaria que establece el marco normativo general de las actividades de inteligencia y contrainteligencia<sup>114</sup>. El texto conciliado del proyecto de ley fue aprobado por las plenarias de la Cámara de Representantes y el Senado de la República y quedó pendiente de revisión por parte de la Corte Constitucional como requisito previo para su sanción. Esta ley busca reemplazar la ley 1288 de 2009 que fuera declarada inexecutable por la Corte Constitucional<sup>115</sup>.

El contenido del proyecto incluye medidas que desconocen derechos fundamentales y no ofrecen un recurso efectivo para su exigibilidad y defensa, respecto al abuso que pueda hacerse de las actividades de inteligencia y contrainteligencia. Particular mención merecen por lo menos tres aspectos.

En primer lugar, la disposición de un excesivo término de reserva de los documentos de inteligencia que puede llegar a un máximo de 45 años<sup>116</sup>. Éste término constituye una limitación desproporcionada a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación en tanto obstaculiza los deberes estatales de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de graves violaciones de derechos humanos. Si bien se establece que esta reserva será inoponible a las autoridades judiciales, disciplinarias y fiscales que lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones, lo anterior operará *“siempre que su difusión no ponga en riesgo la seguridad o la defensa nacional, ni la integridad personal de los ciudadanos, los agentes, o las fuentes”*<sup>117</sup>, introduciendo así una excepción considerablemente amplia, que además no existía en la legislación anterior, según la cual a las autoridades judiciales no se les podría invocar reserva para el suministro de información por parte del ejecutivo.

En segundo lugar, el marco normativo no contempla un mecanismo de control independiente, adecuado y efectivo a las actividades de inteligencia y contrainteligencia. En relación con lo dispuesto en la ley 1288 de 2009, que había creado una Comisión Legal

---

<sup>113</sup> Ley 1444 de 2011, *Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones.* Artículo 18. Facultades extraordinarias. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley para: a) Crear, escindir, fusionar y suprimir, así como determinar la denominación, número, estructura orgánica y orden de precedencia de los departamentos administrativos; (...)

<sup>114</sup> Proyecto de ley 263 de 2011 para Senado, 195 de 2011 para Cámara de Representantes, *Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones.*

<sup>115</sup> Corte Constitucional, sentencia C-913 de 16 de noviembre de 2010, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. La Corte estableció que la ley debió haber sido tramitada como ley estatutaria por regular materias que hacen parte de los elementos estructurales de los derechos fundamentales al hábeas data e intimidad.

<sup>116</sup> *Ibíd.*, Proyecto de ley 263 de 2011. Artículo 33.

<sup>117</sup> *Ibíd.*, Proyecto de ley 263 de 2011. Artículo 34.

Parlamentaria sobre el tema de inteligencia, se introdujeron limitaciones y obstáculos al funcionamiento de dicha Comisión, que debilitan el control que ésta ejercerá. Por ejemplo, se estableció una limitación en cuanto a la información que pueda ser conocida por la Comisión pues se le podrá oponer “*la reserva necesaria para garantizar la seguridad de las operaciones, las fuentes, los medios y los métodos*”<sup>118</sup>. Además, mientras que la ley 1288 disponía que se debería “asegurar” la participación en la Comisión de los partidos y movimientos declarados en oposición al Gobierno, el nuevo proyecto se limitó a disponer que se debería “procurar” la representación de por lo menos un representante y un senador de la oposición.

El último aspecto se refiere a la depuración de archivos de inteligencia. El proyecto de ley plantea crear, con una vigencia de dos años, una Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia cuyo objetivo es la rendición de un informe en el que formule recomendaciones al Gobierno nacional sobre los criterios de permanencia, de retiro, y el destino de los datos y archivos que sean retirados<sup>119</sup>.

La Comisión debería tener una vigencia permanente y las recomendaciones que formule deberían ser recogidas en un reglamento de carácter legal, que vinculen la actuación del Gobierno y no sólo orienten su actuación. Además, resulta preocupante que el proyecto de ley condicione a la creación del Sistema de Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia<sup>120</sup>, el inicio del proceso de depuración, posponiéndolo por varios años más. El Gobierno anunció que la depuración de archivos no iniciará hasta la expedición de un marco legal específico<sup>121</sup>.

### 3.2. Investigaciones

En su informe al Comité contra la Tortura el Estado colombiano reporta que el 7 de marzo de 2011 se dictó sentencia condenatoria en contra de los ex funcionarios del DAS Fernando Alonso Tabares Molina, ex Director General de Inteligencia y Jorge Alberto Lagos León, ex Subdirector de Inteligencia: las sentencias fueron dictadas como consecuencia de la aceptación de la responsabilidad de los procesados<sup>122</sup>. Posteriormente, el día 5 de agosto de 2011, Gustavo Sierra Prieto, ex Subdirector de Análisis del DAS, fue también condenado luego de un preacuerdo con la fiscalía en el que aceptó su responsabilidad<sup>123</sup>. Estas son las únicas tres condenas que se han proferido por los seguimientos ilegales a través del procedimiento de la ley 906<sup>124</sup> y se han emitido por medio de sentencias anticipadas, las cuales, como forma de terminación anticipada basada en la aceptación de la responsabilidad, no han contribuido eficientemente a la definición de las circunstancias de

<sup>118</sup> *Ibíd.*, Proyecto de ley 263 de 2011. Artículo 22, Parágrafo 1.

<sup>119</sup> *Ibíd.*, Proyecto de ley 263 de 2011. Artículo 30.

<sup>120</sup> *Ibíd.*

<sup>121</sup> Rafael Guarín, Viceministro de Defensa Nacional. Mesa nacional de Garantías. 25 de agosto de 2011.

<sup>122</sup> Estado colombiano, Información sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por el Comité en los párrafos 12 a 17 de que trata el documento “*Examen Cuarto Informe periódico de Colombia*” (CAT/C/COL/4).

<sup>123</sup> “Ocho años de cárcel a ex detective del DAS Gustavo Sierra por 'chuzadas'”, *diario El Espectador*, 5 de agosto de 2011, versión electrónica.

<sup>124</sup> Ley 906 de 2004, *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*.



tiempo, modo, lugar, beneficiarios y determinadores de la comisión de estos delitos. En otros casos la Fiscalía reconoció el “principio de oportunidad”<sup>125</sup> con suspensión de la acción penal, a cambio de ser testigos de cargo.

Según el informe del Estado, también se han atribuido delitos contra Andrés Peñate, ex Director del DAS<sup>126</sup> y Felipe Muñoz, actual Director de la entidad, a quien se le señala de *“haber ayudado a eludir la acción de la Fiscalía y/o entorpecer la investigación, al impedir en el año 2009 que servidores de la institución ingresaran a las oficinas de los grupos externos (fachadas) del DAS, sitios en los que presuntamente se encontraba información de trascendencia (...)”*<sup>127</sup>.

Por otra parte, el Tribunal Superior de Bogotá, en su calidad de juez de control de garantías<sup>128</sup>, formuló imputación de cargos en contra de María del Pilar Hurtado, ex Directora del DAS, y Bernardo Moreno, ex Secretario General de la Presidencia de la República. A los dos funcionarios se les acusa de *“haberse concertado con el fin de cometer de manera permanente y sistemática delitos en contra de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Congresistas, abogados, periodistas y otras personalidades”*<sup>129</sup>. En relación con los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, tales funcionarios ordenaron la infiltración de personal para obtener información reservada de las sesiones de la Corte<sup>130</sup>. El 24 de mayo de 2011 el mismo Tribunal impuso medida de aseguramiento en contra de María del Pilar Hurtado porque la procesada tiene intenciones de eludir a la justicia al encontrarse asilada en Panamá desde noviembre de 2010, siendo esta misma la razón por la

---

<sup>125</sup> El principio de oportunidad fue introducido a la legislación penal colombiana a través de la Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Esta figura establece una excepción al deber de la Fiscalía General de la Nación de investigar, juzgar y sancionar las conductas punibles de las que tenga conocimiento, ya que le confiere la facultad de suspender, interrumpir o renunciar a su persecución penal. La principal razón que da sustento al principio de oportunidad es la descongestión del aparato judicial. La figura sólo podrá ser aplicada para casos que hayan sido previstos por la ley y siempre que la falta de persecución penal no afecte de manera desproporcionada los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Ambas características se deben cumplir de manera concurrente para garantizar que resulte procedente su aplicación. Ver: Corte Constitucional, Sentencia C-738 de 2008, M.P: Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>126</sup> Estado colombiano, “Información sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por el Comité en los párrafos 12 a 17 de que trata el documento *“Examen Cuarto Informe periódico de Colombia”* (CAT/C/COL/4).

<sup>127</sup> Estado colombiano, “Información sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por el Comité en los párrafos 12 a 17 de que trata el documento *“Examen Cuarto Informe periódico de Colombia”* (CAT/C/COL/4).

<sup>128</sup> El juzgamiento de María del Pilar Hurtado y Bernardo Moreno es competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia porque están amparados por el Fuero Constitucional que protege a los altos funcionarios de la nación. Sin embargo, de acuerdo al parágrafo 1° del artículo 39 del Código de Procedimiento Penal (ley 906 de 2004), corresponde al Tribunal Superior de Bogotá ejercer funciones de Juez de Control de Garantías en todas las audiencias preliminares que se lleven a cabo durante el proceso.

<sup>129</sup> Estado colombiano, “Información sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por el Comité en los párrafos 12 a 17 de que trata el documento *“Examen Cuarto Informe periódico de Colombia”* (CAT/C/COL/4).

<sup>130</sup> Estado colombiano, “Información sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por el Comité en los párrafos 12 a 17 de que trata el documento *“Examen Cuarto Informe periódico de Colombia”* (CAT/C/COL/4).

cual se encuentra prófuga de la justicia<sup>131</sup>. Por su parte, el 29 de julio de 2011 se impuso medida de aseguramiento en contra de Bernardo Moreno al considerar que éste “podría obstaculizar a la justicia”<sup>132</sup>.

El 14 de septiembre del año 2011, Jorge Aurelio Noguera Cotes<sup>133</sup>, Director del DAS entre los años 2002 a 2005 y nombrado directamente por el Ex Presidente Álvaro Uribe Vélez, fue condenado a 25 años de prisión por la Corte Suprema de Justicia, hallándolo responsable por el homicidio del docente universitario y dirigente sindical Alfredo Correa de Andreis, asesinado el 17 de septiembre de 2004, así como por los delitos de concierto para delinquir, destrucción, supresión u ocultamiento de documento público y revelación de asunto sometido a secreto<sup>134</sup>. La condena se fundamenta en los vínculos del Ex Director del DAS con grupos paramilitares y en la participación de la entidad en una operación sistemática de persecución y amenaza en contra de varios sindicalistas, muchos de los cuales fueron desaparecidos forzosamente. De acuerdo a las declaraciones de Rafael García, quien fuera Jefe de Inteligencia durante la dirección de Noguera y quién confesó haber sido miembro del Bloque Norte del grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), Noguera Cotes entregó información de seguridad a este grupo paramilitar y fue partícipe de la eliminación de antecedentes criminales de varias personas, entre los que se encuentran reconocidos narcotraficantes<sup>135</sup>. Esta decisión judicial evidencia que miembros del DAS no sólo realizaron actividades ilegales de inteligencia sino que fueron partícipes directos en la violación de derechos a la vida, libertad e integridad personal.

En la citada sentencia, la Corte Suprema de Justicia ordenó compulsar copias para la investigación de la responsabilidad penal de Sabas Pretelt de la Vega, Ministro del Interior y de Justicia durante el mandato presidencial de Álvaro Uribe, pero se abstuvo de hacerlo en contra de este último.

El 29 de noviembre de 2010, varias organizaciones de derechos humanos, sindicatos, periodistas, partidos políticos y periodistas, habían presentado denuncia penal contra el ex Presidente de la República Álvaro Uribe Vélez por haber dirigido en su calidad de jefe máximo, jerárquico y funcional del DAS la referida campaña de persecución masiva y

---

<sup>131</sup> “Chuzadas: orden de captura contra María del Pilar Hurtado”, revista *Semana*, 24 de mayo de 2011, versión electrónica.

<sup>132</sup> “Bernardo Moreno fue recluido en Escuela de Carabineros de la Policía”, *diario El Tiempo*, 30 de julio de 2011, versión electrónica, “Bernardo Moreno fue llevado a la Escuela de Carabineros”, revista *Semana*, 29 de julio de 2011, versión electrónica.

<sup>133</sup> Jorge Noguera enfrenta además otro proceso que se encuentra en etapa de instrucción, por las actividades ilegales de inteligencia que se realizaron desde el DAS durante su dirección. La Fiscalía delegada ante la Corte Suprema de Justicia lo vinculó al proceso mediante indagatoria y le impuso medida de aseguramiento por los delitos de concierto para delinquir agravado, violación ilícita de comunicaciones, utilización ilícita de equipos transmisores y receptores, y abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto. La investigación se adelanta a través del antiguo procedimiento penal de la ley 600 de 2000 porque los hechos ocurrieron durante su vigencia. En etapa de juicio, el asunto sería de competencia de la Corte Suprema de Justicia.

<sup>134</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 14 de septiembre de 2011. Radicado No. 32000.

<sup>135</sup> *Exdirector del Das Jorge Noguera, condenado a 25 años de prisión*, Periódico El Espectador, 14 de septiembre de 2011, [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com).

sistemática en hechos que constituyen crímenes de lesa humanidad. Como se explica en el texto de la demanda, “*distintos medios de prueba demuestran que la información producto de esta actividad ilegal era transmitida de forma directa al Presidente de la República o a funcionarios de alto nivel de la Casa de Nariño directamente dependientes del Jefe del Estado*”.

Varias acciones y afirmaciones del ex Presidente implican la tácita admisión de su responsabilidad. Por ejemplo, Álvaro Uribe reconoció haber recomendado a María del Pilar Hurtado la solicitud de asilo en Panamá<sup>136</sup>, luego de ser sancionada por la Procuraduría General de la Nación en octubre de 2010<sup>137</sup>. En el caso de Bernardo Moreno, quien fue sancionado también por la Procuraduría<sup>138</sup> y quien se encuentra actualmente privado de la libertad, el ex Presidente Uribe ha señalado: “*asumo la responsabilidad jurídica y política por esa conducta*”<sup>139</sup>.

El 12 de octubre de 2010, a raíz de este comunicado y de la sanción de la Procuraduría a Bernardo Moreno, ex Secretario Jurídico de la Presidencia, la Comisión de Acusación de la Cámara de Representantes abrió indagación preliminar en contra de Álvaro Uribe Vélez por su presunta responsabilidad frente a las actuaciones de sus subalternos en los seguimientos ilegales. Organizaciones de derechos humanos han solicitado garantías en el proceso, entre ellas el acceso de las víctimas como parte civil del proceso y las garantías de independencia de quienes adelantan las investigaciones<sup>140</sup>. Para el efecto han tenido que interponer tres acciones de tutela<sup>141</sup>.

El 18 de agosto de 2011, durante su versión libre rendida ante la Cámara de Representantes, el ex presidente Uribe volvió a arremeter en contra de las y los defensores de derechos

<sup>136</sup> “Uribe acepta que recomendó asilo a María del Pilar Hurtado”, *diario El Espectador*, 13 de junio de 2011, versión electrónica.

<sup>137</sup> Procuraduría General de la Nación, *Procuraduría profiere decisión disciplinaria en caso de interceptaciones ilegales*, 4 de octubre de 2010. Disponible en: [http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias\\_2010/noticias\\_708.htm](http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2010/noticias_708.htm)

<sup>138</sup> Procuraduría General de la Nación, *Procuraduría profiere decisión disciplinaria en caso de interceptaciones ilegales*, 4 de octubre de 2010. Disponible en: [http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias\\_2010/noticias\\_708.htm](http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2010/noticias_708.htm)

<sup>139</sup> “Uribe asume responsabilidad por su secretario Bernardo Moreno”, *diario El Espectador*, 5 de octubre de 2010, versión electrónica.

<sup>140</sup> La FIDH solicita independencia en la investigación preliminar contra el ex mandatario Álvaro Uribe Vélez. Disponible en: <http://www.fidh.org/La-FIDH-solicita-independencia-en-la>

<sup>141</sup> El 10 de diciembre de 2010, la Ex Senadora Piedad Córdoba, víctima de los seguimientos ilegales del DAS, interpuso tutela para amparar sus derechos fundamentales al debido proceso, el acceso a la justicia y la publicidad, solicitando que el proceso en contra del Ex Presidente no tuviera reserva legal sino que fuera público, la tutela fue concedida a favor de los peticionarios por el Tribunal Superior de Bogotá, siendo confirmada por la Corte Suprema de Justicia luego de que se subsanara la nulidad parcial que fuera decretada por éste último órgano. Por su parte, el día 6 de abril se interpuso otra acción de tutela para que la Comisión de Acusaciones reconociera a Piedad Córdoba su condición de víctima y se pronunciara sobre la demanda de parte civil que fuera presentada por su abogado representante, la tutela fue reconocida y el 2 de junio de 2011 la Comisión de Acusaciones reconoce a Piedad Córdoba como parte civil. Finalmente, el día 17 de junio, se interpuso una última acción de tutela con la finalidad de que se reconociera el derecho a la Parte Civil de interrogar al Ex Presidente Álvaro Uribe y para que fueran practicadas unas pruebas que fueron solicitadas desde noviembre de 2010. El Tribunal Superior declaró improcedente la tutela y la decisión fue apelada por los peticionarios, estando pendiente su resolución.

humanos, expresando que “*varios representantes de víctimas visitaron a paramilitares extraditados durante su gobierno a Estados Unidos para [según él] acordar testimonios contra el ex jefe de Estado*”<sup>142</sup>.

Es necesario que el Estado colombiano sea requerido a presentar resultados de la investigación, juzgamiento y sanción del ex Presidente de la República Álvaro Uribe Vélez en relación con las violaciones a los derechos humanos cometidas por el DAS.

### 3.3. *Los seguimientos ilegales continúan*

Finalmente, resulta preocupante la constatación de nuevos hechos que sugieren que las actividades ilegales de inteligencia en contra de magistrados de las altas cortes, políticos, periodistas y defensores de derechos humanos, no han cesado.

El 10 de mayo de 2011, Kimberly Ann Stanton, Directora Ejecutiva de la ONG internacional Consejería en Proyectos/Project Counselling Service (PCS) y esposa de Rafael Barrios, Presidente de la ONG colombiana Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CCAJAR), recibió en su teléfono un mensaje de voz que reproducía una conversación privada que pocos días antes ella había sostenido con su esposo al interior de un vehículo del Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia. La Fiscalía General de la Nación recibió la denuncia del caso y el Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI) ordenó el 13 de mayo la inspección judicial del vehículo del señor Barrios, encontrando en su interior un micrófono, cuya procedencia se desconoce<sup>143</sup>.

Es de recordar que el CCAJAR había devuelto los elementos de su esquema de protección manejados por el DAS. Rafael Barrios explicó que la devolución respondió a que “*en base a las investigaciones adelantadas en Colombia por las actividades del DAS, hemos tenido conocimiento que el programa de protección al CCAJAR se ha utilizado en su contra, como lo muestran los procesos judiciales contra altos funcionarios del DAS entre 2002 y 2005*”<sup>144</sup>.

Los anteriores hechos demuestran la permanencia de una estrategia sistemática de inteligencia ilegal, entre cuyos objetivos se encuentra entorpecer la labor de defensa de derechos humanos y amedrentar a quienes la realizan. En consecuencia, es necesaria la creación de un marco normativo que establezca un control independiente y eficaz de los organismos estatales encargados de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, articulado con un proceso de depuración de archivos que permita esclarecer los hechos y develar las responsabilidades, con miras al cese de este tipo de actividades y a su repetición. Todo lo anterior se tiene que realizar en consulta con las organizaciones sociales y de derechos humanos que son víctimas de esta estrategia.

<sup>142</sup> “‘Hay confabulación entre paras y sus víctimas para maltratarme’: Uribe”, *diario El Tiempo*, 18 de agosto de 2011, versión electrónica.

“Nuevos seguimientos y actividades de inteligencia”, Prensa- Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 23 de mayo de 2011. Disponible en: <http://www.colectivodeabogados.org>

<sup>144</sup> “Nuevos seguimientos y actividades de inteligencia”, Prensa- Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 23 de mayo de 2011. Disponible en: <http://www.colectivodeabogados.org>

## 4. Conclusiones y Recomendaciones

### Conclusiones

#### Paramilitarismo (Recomendación 9)

1. La aplicación de la Ley de “Justicia y Paz” presenta un nivel de impunidad de prácticamente el 100%, a seis años de su implementación. Con ello, la verdad, la justicia y la reparación para las miles de víctimas que acudieron al procedimiento sigue pendiente.

2. La Ley 1424 de 2010 contiene disposiciones que violan los derechos de las víctimas, entre las cuales se encuentran: 1) Un mecanismo no judicial de contribución a la verdad, que obstaculiza los deberes del Estado de investigar, juzgar y sancionar a los perpetradores de violaciones a los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y violaciones al derecho internacional humanitario; 2) Restricciones que impiden que las víctimas controviertan decisiones que afectan sus derechos y 3) Contempla la posibilidad de que personas responsables del delito de concierto para delinquir, que pueda constituir un delito de lesa humanidad, obtengan beneficios previstos en la norma.

3. Los grupos paramilitares no han sido desmantelados. En el territorio nacional continúan operando grupos armados que por su conformación, connivencia con agentes estatales, relaciones con la política y por los patrones de comisión de violaciones de derechos humanos pueden caracterizarse como paramilitares.

#### Ejecuciones Extrajudiciales (Recomendación 14)

4. Persiste la comisión de ejecuciones extrajudiciales por parte de miembros de la Fuerza Pública evidenciándose un preocupante y excesivo uso de la fuerza en el año 2010.

5. El Estado colombiano no ha revocado la directiva ministerial permanente n.º 29 de 17 de noviembre de 2005 que otorga incentivos a miembros de la fuerza pública por muertes en combate.

6. El Estado colombiano no ha tomado medidas para luchar contra la impunidad y contribuir a una recta administración de justicia en los casos de graves violaciones a los derechos humanos por parte de la fuerza pública. Las medidas que ha presentado no garantizan la independencia en las investigaciones, no fortalecen las acciones de la Fiscalía y la Procuraduría ni proponen medidas para evitar violaciones a los derechos humanos.

7. Las acciones de la Defensoría Militar (DEMIL) en los procesos donde lleva la representación judicial de algunos miembros de la fuerza pública procesados por violaciones a los derechos humanos están generando dilaciones injustificadas en los procesos judiciales que entorpecen la labor de jueces y fiscales.

8. No existen medidas de protección efectivas para funcionarios de la rama judicial, representantes ni familiares de las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por agentes del Estado.

9. Once unidades de la Fiscalía permanecen en instalaciones militares, lo cual constituye una vulneración de la imparcialidad para el desarrollo de las investigaciones penales en las que se encuentran involucrados agentes del Estado.

10. Existe impunidad en las investigaciones por ejecuciones extrajudiciales que se adelantan y no existe información clara por parte del Estado sobre el estado de los conflictos de competencia entre la jurisdicción penal militar y la jurisdicción penal ordinaria.

### **Departamento Administrativo de Seguridad DAS (Recomendación 16)**

11. Aun cuando existen avances en lo relacionado con las investigaciones judiciales por las violaciones de derechos humanos cometidas por el DAS, es necesario que la investigación del ex presidente de la república Álvaro Uribe Vélez continúe desarrollándose e impulsándose.

12. El proyecto de ley estatutaria propuesto por el Ministerio del Interior y de Justicia, en el que se establece un marco normativo general de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, incluye medidas que desconocen derechos fundamentales, como el excesivo término de reserva de los documentos de inteligencia, no contempla un mecanismo de control independiente ni adecuado y suspende el inicio del proceso de depuración de la información a la implementación de un sistema para ello.

13. Si bien el 4 de mayo de 2011 fue sancionada la Ley 1444, que concede facultades extraordinarias al poder ejecutivo por un período de seis meses para modificar la estructura administrativa del Estado y que incluye como objetivo la creación de una nueva agencia de inteligencia, no ha habido pronunciamientos del Gobierno nacional hasta la fecha sobre la reforma del DAS y el proceso ha carecido de una discusión pública y amplia al respecto.

14. Todavía existe una estrategia de inteligencia ilegal, entre cuyos objetivos se encuentra entorpecer la labor de defensa de derechos humanos y amedrentar a quienes la realizan, como lo demuestra la continuación de acciones contra defensores de derechos humanos como el micrófono encontrado en el vehículo del presidente del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. No se ha creado un marco normativo que establezca un control independiente y eficaz de los organismos estatales encargados de las actividades de inteligencia y contrainteligencia.

### **Recomendaciones**

El Estado colombiano debe ser requerido de nuevo por el Comité de Derechos Humanos para que:

#### **En relación con el paramilitarismo**

1. En las iniciativas de revisión y reforma de la Ley 975 de 2005 o Ley de “Justicia y Paz”, tenga en cuenta que el proceso realizado con los grupos paramilitares no ha producido la

paz y que, en ausencia de paz, no hay justificación alguna para conceder los beneficios que contempla esta ley a los procesados. Por consiguiente, una reforma de la ley debería apuntar a rescatar el máximo de verdad, justicia y reparación para las víctimas y no simplemente a descongestionar o acortar el proceso.

2. Se abstenga de aplicar la Ley 1424 de 2010, mientras la Corte Constitucional decide sobre la demanda de inexecutable presentada contra varias de sus disposiciones.

3. Reconozca que existen y desmantele efectivamente los grupos paramilitares y garantice a las víctimas los derechos a la verdad, la justicia, la reparación, incluida la no repetición de las violaciones a los derechos humanos.

4. Se abstenga de desarrollar medidas como las “Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana” contenidas en el Plan de Desarrollo 2010-2014, que involucran personas civiles en el conflicto armado y contribuyen a la conformación y fortalecimiento de grupos paramilitares.

#### **En relación con las ejecuciones extrajudiciales**

5. Tome medidas urgentes y efectivas para que cesen las ejecuciones extrajudiciales y no permita abusos de poder por parte de la Fuerza Pública.

6. Revoque las directivas que otorgan incentivos a miembros de la Fuerza Pública por muertes en combate y dé a conocer, de manera amplia, dicha derogatoria.

7. Revise las 15 medidas que ha presentado hasta ahora para la lucha contra la impunidad y las modifique de tal manera que garantice la independencia de la rama judicial, el juzgamiento efectivo de los miembros de la Fuerza Pública que cometan ejecuciones extrajudiciales o graves violaciones a los derechos humanos y la prevención efectiva de estos delitos.

8. Garantice que las investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos cometidas por la Fuerza Pública se realicen de manera imparcial y que estén a cargo de la justicia penal ordinaria. Entre las medidas para garantizar la imparcialidad, el Estado colombiano debe retirar de manera inmediata las unidades de la Fiscalía que aún se encuentran en instalaciones militares.

9. Garantice que el ejercicio del derecho a la defensa de los miembros de la Fuerza Pública en los procesos penales no implique vulneraciones a los derechos de las víctimas.

10. Se abstenga de impulsar en el Congreso de la República la aprobación de una norma para la defensa de miembros de la Fuerza Pública, teniendo en cuenta que: 1) Esta no es necesaria para garantizar el debido proceso, dado que este es un derecho contemplado para todas las personas en el país; y 2) Lo acontecido hasta ahora con la DEMIL ha demostrado que este tipo de iniciativas puede tener efectos adversos sobre los derechos de las víctimas.

11. Implemente mecanismos de protección efectivos y concertados con los familiares de las víctimas, sus representantes, y con los funcionarios públicos que intervienen en procesos por ejecuciones extrajudiciales en los que son judicializados miembros de la fuerza pública.

12. Entregue información clara, completa y precisa sobre el estado de las investigaciones judiciales sobre ejecuciones extrajudiciales y el estado de los conflictos de competencia entre la jurisdicción penal militar y la jurisdicción penal ordinaria. Es necesario que el Consejo Superior de la Judicatura responda de manera efectiva a las peticiones de información sobre estos asuntos, con el fin de poder hacerle un seguimiento efectivo a los casos que aún permanecen en la jurisdicción penal militar y que deben ser trasladados a la jurisdicción penal ordinaria.

13. Aplique las recomendaciones que el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, formuló luego de su visita a Colombia en junio de 2009.

### **En relación con el Departamento Administrativo de Seguridad DAS**

14. Presente resultados de la investigación, juzgamiento y sanción del ex Presidente de la República Álvaro Uribe Vélez en relación con las violaciones a los derechos humanos cometidas por el DAS.

15. Modifique el marco normativo de las actividades de inteligencia establecido por el proyecto de ley estatutaria para que sea coherente con el respeto y la protección de los derechos humanos. Es necesario que: 1) el término de reserva sea reducido a diez años, de conformidad con la tendencia que prevalece internacionalmente al respecto para proteger el derecho a la información y los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. 2) se fortalezcan los mecanismos de control de los organismos de inteligencia, con tal de que estos sean independientes, idóneos y eficaces.

16. Inicie cuanto antes el proceso de depuración de archivos de inteligencia que permita esclarecer los hechos y develar las responsabilidades, con miras al cese de este tipo de actividades y a su no repetición. Este proceso debe realizarse en consulta con las organizaciones sociales y de derechos humanos.

17. Ordene a los organismos de inteligencia del Estado el cese de seguimientos ilegales en contra de miembros de organizaciones sociales y de derechos humanos.

Bogotá, 21 de septiembre de 2011